



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13496

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015****568347**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 085-2015-PCM.- Delimitan ámbito de actuación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las zonas del VRAEM que se encuentran en Estado de Emergencia **568349**

ECONOMIA Y FINANZAS

DD.SS. N°s. 351, 352 y 353-2015-EF.- Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del pliego Ministerio de Defensa **568350**

Comunicado Nº 007-2015-EF/50.01.- Comunicado a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Gastos en Personal **568351**

EDUCACION

R.M. Nº 563-2015-MINEDU.- Aprueban el Instructivo del Sistema de Escalafón Magisterial **568355**

R.M. Nº 564-2015-MINEDU.- Modifican Anexo de la R.M. Nº 271-2015-MINEDU, que contiene el cronograma de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica **568355**

INTERIOR

R.S. Nº 244-2015-IN.- Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 11 de diciembre de 2015 al 9 de enero de 2016 **568356**

PRODUCE

R.M. Nº 403-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en áreas del dominio marítimo **568357**

Res. Nº 102-2015-INACAL/PE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad **568358**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 249-2015-TR.- Oficializan la "I Reunión de Ministros de Trabajo: Agenda Laboral entre los países de la Alianza del Pacífico", a realizarse en la ciudad de Lima **568358**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 717-2015-MTC/01.03.- Otorgan a Cable Sistemas TV Perú S.A.C. concesión única para la prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable **568359**

R.VM. Nº 747-2015-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Empresa Nor de Radio y Televisión E.I.R.L. para continuar prestando servicio de radiodifusión en FM en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco **568359**

RR.VMs. N°s. 752, 753, 756, 757, 758, 762, 766, 773, 782, 783 y 789-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Cusco, Madre de Dios, Puno, Tacna, Lima, Apurímac y Junín **568360**

R.D. Nº 505-2015-MTC/12.- Otorgan a Profair S.A. el permiso de operación de aviación general: cívico / privado / deportivo **568381**

R.D. Nº 580-2015-MTC/12.- Rectifican artículo de la R.D. Nº 506-2015-MTC/12, sobre otorgamiento de permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - agrícola, a favor de Aviación Agrícola S.A.C. - AVIASAC **568382**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 330-2015-VIVIENDA.- Modifican los reglamentos operativos aprobados mediante RR.MM. N°s 102 y 209-2012-VIVIENDA, a fin de adecuarlos a las disposiciones contenidas en la Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) **568382**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 244-2015/SIS.- Aprueban Directiva Administrativa Nº 001-2015-SIS/GREP-V.01 "Directiva Administrativa sobre Procedimientos de Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Convenios de Pago con los gobiernos regionales e Instituto de Gestión de Servicios de Salud" y sus Anexos **568387**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 283-2015-OS/CD.- Aprueban el “Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones” **568388**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. Nº 159-2015-SINEACE/CDAH-P.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del SINEACE al Programa “Red CIL Proempleo” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **568393**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 047-2015-OEFA/CD.- Modifican Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales y el Reglamento del Régimen de Incentivos del OEFA **568393**

Res. Nº 048-2015-OEFA/CD.- Determinan que el OEFA asume funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de diversas actividades manufactureras del Sector Industria **568395**

Res. Nº 131-2015-OEFA/PCD.- Autorizan transferencia financiera del OEFA a favor del Instituto Geofísico del Perú - IGP, para financiar actividades de gestión ambiental que permitan generar, utilizar y transferir conocimientos e información científica y tecnológica en el campo de la geofísica vinculada con el medio ambiente **568395**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. Nº 384-2015-OSCE/PRE.- Autorizan viaje de funcionario del OSCE a Francia, en comisión de servicios **568397**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0345-2015-JNE.- Modifican la Res. Nº 0333-2015-JNE, en el extremo que establece la sede del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 **568398**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 184-2015-MP-FN-JFS.- Exhortan a los Fiscales de Prevención del Delito a cumplir sus funciones con responsabilidad, eficiencia, probidad y honestidad **568398**

Res. Nº 185-2015-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica **568399**

Fe de Erratas Res. Nº 6087-2015-MP-FN **568399**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 256-2015/JNAC/RENIEC.- Disponen el cierre del Padrón Electoral con fecha 12 de diciembre para efecto del desarrollo de las Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino **568399**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 7085-2015.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **568400**

RR. Nºs. 7087 y 7110-2015.- Autorizan ampliación de inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **568401**

Res. Nº 7212-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la conversión a Agencia de la Oficina Especial ubicada en el departamento de Cusco **568401**

Res. Nº 7213-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en el departamento de Cusco **568402**

Res. Nº 7214-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. el cierre de Agencia ubicada en el departamento de Cusco **568402**

Res. Nº 7243-2015.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencia en el departamento de Amazonas **568402**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN

RR.DD. Nºs. 000297, 000298, 000299 y 000300-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR.- Otorgan concesiones definitivas para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en futuras Centrales Hidroeléctricas ubicadas en el departamento de Junín, a favor de Acqua Energía SRL **568403**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Decreto Nº 008-2015-GRL/PRES.- Conforman “Comisión Regional para la Defensa de los Derechos Históricos-Legales del Gobierno Regional de Lima frente al diferendo limítrofe entre la provincia de Cañete y la provincia de Chincha” **568405**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1915.- Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 1778 - Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales **568407**

MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA

Ordenanza Nº 227-2015/MDLV.- Modifican la Ordenanza Nº 089-2009-MDLV “Que crea la Comisión Ambiental Municipal - CAM - del distrito de La Victoria” **568409**

MUNICIPALIDAD
DE LURÍN

R.A. Nº 231-2015-ALC/ML.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **568410**

**MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE**

D.A. N° 015-2015-MPL-A.- Convocan nuevamente a elecciones en la Zona N° 3 de distrito para el periodo 2016-2017
568411

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

Anexo Ordenanza N° 410-MSI.- Anexos de la Ordenanza N° 410-MSI que estableció disposiciones de regulación, prevención y control de la contaminación sonora en el distrito de San Isidro
568412

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 392-MDSMP.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad
568415

**MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO**

D.A. N° 011-2015-MDS.- Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad
568416

D.A. N° 012-2015-MDS.- Modifican el TUPA de la Municipalidad
568417

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA**

Ordenanza N° 028-2015-AL/CPB.- Aprueban la reestructuración parcial de la Estructura Orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad
568417

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Delimitan ámbito de actuación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las zonas del VRAEM que se encuentran en Estado de Emergencia

**DECRETO SUPREMO
N° 085-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 137° de la Constitución Política establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por un plazo que no puede exceder los sesenta (60) días, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que, en esta eventualidad, refiere la Carta Magna, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República; así como puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. Su prórroga precisa la Constitución requiere de un nuevo Decreto Supremo;

Que, bajo este marco normativo se ha expedido el Decreto Supremo N° 078-2015-PCM, del 11 de noviembre de 2015, mediante el cual se prorrogó por el término de SESENTA (60) días, a partir del 16 de noviembre del 2015, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Luricocha, Santillana, Sivia, Llohegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta; en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Colcabamba, Daniel Hernández, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Surcubamba, Tintay Puncu, Quichuas y Andaymarca de la provincia de Taya-caja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo

Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín. Asimismo, se dispuso que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno en las zonas declaradas en Estado de Emergencia;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 079-2015-PCM, del 11 de noviembre de 2015, se prorrogó por el término de SESENTA (60) días, a partir del 22 de noviembre de 2015, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, en el departamento del Cusco, disponiéndose que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno;

Que, por otro lado, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, del 20 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 771/JECCFFAA, de fecha 10 de diciembre de 2015, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, señala que operacionalmente es recomendable que las Fuerzas Armadas enfoquen su actuar, en las zonas antes señaladas, para contrarrestar el accionar de los remanentes terroristas; dejando a cargo de la Policía Nacional del Perú, la lucha frontal contra el tráfico ilícito de drogas y otras actividades ilícitas. Lo que permitirá de manera progresiva y ordenada transferir del Comando Especial del VRAEM al Comando Unico Policial, que se creará en esta región, las responsabilidades territoriales en aquellos distritos, provincias y/o departamentos en los que se levante el Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, a través del empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Que, en ese contexto, resulta necesario delimitar el ámbito de actuación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, bajo el Comando Unificado del Comando Especial del VRAEM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Ámbito de actuación de las Fuerzas Armadas

Disponer que, en las zonas que se encuentran en Estado de Emergencia, según Decretos Supremos N°

078-2015-PCM y 079-2015-PCM, las Fuerzas Armadas orienten su misionamiento en contrarrestar el accionar de los remanentes terroristas.

Artículo 2.- Ámbito de actuación de la Policía Nacional del Perú

Disponer que, en las zonas que se encuentran en Estado de Emergencia, según Decretos Supremos N° 078-2015-PCM y 079-2015-PCM, la Policía Nacional del Perú oriente su misionamiento en la lucha frontal contra el tráfico ilícito de drogas y otras actividades ilícitas.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que, la Policía Nacional del Perú asuma el control del orden interno, al término de la prórroga del Estado de Emergencia dispuesto en los Decretos Supremos N° 078-2015-PCM y 079-2015-PCM; para tal efecto, la Policía Nacional del Perú formulará y ejecutará la estrategia operacional unificada que permita una transferencia ordenada y progresiva en función a la situación de las zonas declaradas en dicho estado de excepción.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1321933-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del pliego Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO N° 351-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone que dicho Ministerio tiene dentro de sus funciones específicas de competencias compartidas planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP, supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente; señalándose que dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo,

refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto;

Que, adicionalmente, la citada disposición establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las FFAA o PNP, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de este último, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las FFAA o PNP, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2015-PCM se establece como monto máximo la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 200 000,00) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado del pliego 026: Ministerio de Defensa para las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios, según lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Informe N° 225-2015-PCM/OGPP que acompaña el Oficio N° 7174-2015-PCM/SG, dirigido a la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Presidencia del Consejo de Ministros informa que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las operaciones de apoyo fijado mediante el Decreto Supremo N° 020-2015-PCM, por lo que solicitan que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realice modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 266 787,00), en aplicación a la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Memorando N° 2989-2015-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe N° 1080-2015-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, en el cual se propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Defensa para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas en lo que resta del presente año fiscal, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1778-2015-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor del pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 266 787,00), para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en lo que resta del presente año fiscal, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 266 787,00), del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en lo que resta



PERÚ

Ministerio
de Economía y
FinanzasDespacho
Viceministerial
de HaciendaDirección
General de Presupuesto
Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

COMUNICADO N° 007- 2015-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
GASTOS EN PERSONAL

Estando próximo el cierre del Año Fiscal 2015, la Dirección General de Presupuesto Público en el marco de sus funciones establecidas en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; comunica a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales lo siguiente:

1. Se recuerda que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su artículo 6 **prohíbe** en los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como **prohíbe** la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; precisando además que la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
2. Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de esa misma Ley, los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la citada Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. El Presupuesto así como la Programación de Compromisos Anual (PCA) constituyen un límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal, según los objetivos y metas institucionales establecidos en cada entidad para la ejecución de sus actividades y proyectos de inversión pública; las mismas que no convalidan los actos o acciones que no se ciñan a la normativa vigente.
4. De este modo, de existir al cierre del año fiscal saldos presupuestales en los presupuestos institucionales de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a nivel de partida genérica, subgenericas y específicas, en ningún caso constituyen sustento legal para atender gastos en personal que vulneren las prohibiciones señaladas en el numeral 1 del presente comunicado.
5. En ese sentido, el otorgamiento o incremento de conceptos a favor del personal, que incluye lo que hubieran venido otorgando en años anteriores sin enmarcarse al marco legal vigente, contravienen las normas de austeridad en el gasto público previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Por lo expuesto, se recomienda a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería, o la que haga sus veces en las Entidades, como responsables del proceso de ejecución del gasto, cumplir estrictamente con el marco legal vigente.

Finalmente, en el marco de sus funciones y competencias, corresponde al Órgano de Control Interno de la entidad, supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, según lo establecido por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Lima, 03 de diciembre de 2015

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

del presente año, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	036 :	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	:	Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000001 :	Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		266 787,00
TOTAL EGRESOS		266 787,00
A LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	026 :	Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	003 :	Ejército Peruano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135 :	Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
PRODUCTO	3000722 :	Servicios de Apoyo al Estado
ACTIVIDAD	5005261 :	Servicio de Apoyo a Otras Entidades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		266 787,00
TOTAL EGRESOS		266 787,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DECRETO SUPREMO
N° 352-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Defensa;

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerciendo la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; su ámbito de competencia incluye las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, recursos hídricos, infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas y sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto;

Que, adicionalmente, la citada disposición establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de este último, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2015-PCM se establece como monto máximo la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 200 000,00) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado del pliego 026: Ministerio de Defensa para las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios según lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Informe N° 167-2015-PCM/OGPP que acompaña el Oficio N° 5992-2015-PCM/SG, dirigido al Ministerio de Agricultura y Riego, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros informa que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las operaciones de apoyo fijado mediante el Decreto Supremo N° 020-2015-PCM; en relación a ello a través del Oficio N° 2796-OPRE/19.02/a, la Comandancia General del Ejército solicita que el Ministerio de Agricultura y Riego realice modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 131 926,00), en aplicación a la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;



Que, mediante Informe N° 388-2015-MINAGRI-OPRES/OGPP e información complementaria remitida a través del Oficio N° 2322-2015-MINAGRI-SG, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, emite opinión favorable sobre la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma indicada en el considerando precedente, señalando que se cuenta con los recursos necesarios para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en virtud del cual, mediante Oficio N° 2176-2015-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, a favor del pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 131 926,00), para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 131 926,00), del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000442 : Apoyo a la Gestión Agropecuaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	: 131 926,00

TOTAL EGRESOS	131 926,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
PRODUCTO	3000722 : Servicios de Apoyo al Estado
ACTIVIDAD	5005261 : Servicio de Apoyo a Otras Entidades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	: 131 926,00

TOTAL EGRESOS	131 926,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante

resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1321932-2

DECRETO SUPREMO N° 353-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos Ministerio del Ambiente y Ministerio de Defensa;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, éste tiene entre sus objetivos específicos el asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afectan;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto;

Que, adicionalmente, la citada disposición establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento

Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de este último, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2015-PCM se establece como monto máximo la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 200 000,00) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado del pliego 026: Ministerio de Defensa para las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios según lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Informe N° 174-2015-PCM/OGPP que acompaña el Oficio N° 6062-2015-PCM/SG, dirigido al Ministerio del Ambiente, la Presidencia del Consejo de Ministros informa que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las operaciones de apoyo fijado mediante el Decreto Supremo N° 020-2015-PCM, por lo que comunica al Ministerio del Ambiente proseguir con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 356-2015-MINAM/SG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, recomienda se gestione la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000,00), señalando que se cuenta con los créditos presupuestarios correspondientes, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en virtud del cual, mediante Oficio N° 1422-2015-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio del Ambiente, a favor del pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000,00), para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Sector Ambiental, en lo que resta del presente año fiscal, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000,00), del pliego Ministerio del Ambiente, a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Sector Ambiental, en lo que resta del presente año fiscal, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	005 : Ministerio del Ambiente
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General-
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	30 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	30 000,00
	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
PRODUCTO	3000722 : Servicio de Apoyo al Estado
ACTIVIDAD	5005261 : Servicio de Apoyo a Otras Entidades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	30 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	30 000,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio del Ambiente

EDUCACION

Aprueban el Instructivo del Sistema de Escalafón Magisterial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 563-2015-MINEDU

Lima, 10 de diciembre de 2015

Vistos, el Expediente N° 0203948-2015, el Informe N° 408-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, el Informe N° 882-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Escalafón Magisterial es un registro nacional y descentralizado en el que se documenta y publica la trayectoria laboral de los profesores que prestan servicios profesionales al Estado;

Que, los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, disponen que el Escalafón Magisterial es un registro administrativo de alcance nacional donde se documenta el récord o la trayectoria laboral y profesional del profesor al servicio del Estado, para facilitar sus procesos de evaluación, reconocimiento de méritos y beneficios; y que el Ministerio de Educación regula la estructura y contenido del registro escalafonario, así como el procedimiento estandarizado para su actualización, el cual es de cumplimiento obligatorio por las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, los auxiliares de educación comprendidos en la categoría remunerativa E, se rigen por la referida Ley en lo que corresponda;

Que, mediante Memorándum N° 1814-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite el Informe N° 408-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, el cual sustenta la necesidad de aprobar el Instructivo del Sistema del Escalafón Magisterial, a fin de establecer las disposiciones y procedimientos para el adecuado uso, registro y archivamiento de la información de los profesores y de los auxiliares de educación, en condición de nombrados, cesantes o pensionistas, en el referido Sistema en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Instructivo del Sistema de Escalafón Magisterial, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento del referido Instructivo a la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto todas disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información

Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1321716-1

Modifican Anexo de la R.M. N° 271-2015-MINEDU, que contiene el cronograma de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 564-2015-MINEDU

Lima, 10 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. Asimismo, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 19 de la referida Ley, establece que el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 77 de la Ley en mención señala que el Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente. Asimismo, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dispone que el Ministerio de Educación emitirá las normas de procedimiento para contratación de profesores, las que son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”, la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los referidos concursos; así como, sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de los citados concursos;

Que, con Resolución Ministerial N° 271-2015-MINEDU, se convoca a los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, los mismos que se llevan a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU; y, asimismo, se aprueba el cronograma correspondiente de dichos concursos, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la referida Resolución Ministerial, siendo posteriormente modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 289-2015-MINEDU, N° 430-2015-MINEDU, N° 460-2015-MINEDU y N° 480-2015-MINEDU;

Que, a través del Oficio N° 1749 -2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 1027-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual sustenta la necesidad de modificar el cronograma de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, a efectos de ampliar, hasta el 16 de diciembre de 2015, el plazo para la presentación de documentos ante la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), por parte de los postulantes ganadores del Concurso de Nombramiento;

así como el plazo para la emisión de resoluciones de designación, hasta el 21 de diciembre de 2015;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar, con eficacia al 9 de diciembre de 2015, el Anexo de la Resolución Ministerial N° 271-2015-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 289-2015-MINEDU, N° 430-2015-MINEDU, N° 460-2015-MINEDU y N° 480-2015-MINEDU, que contiene el cronograma de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, según el siguiente detalle:

“ANEXO

CRONOGRAMA DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DE CONTRATACIÓN DOCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Actividades		Inicio	Fin
(...)			
Concurso de Nombramiento			
(...)			
20	Presentación ante la UGEL de documentos por parte de los postulantes ganadores del Concurso de Nombramiento.	02/12/2015	16/12/2015
21	Emisión de resoluciones de designación.	02/12/2015	21/12/2015
(...)			

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1321871-1

INTERIOR

Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 11 de diciembre de 2015 al 9 de enero de 2016

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 244-2015-IN

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTO, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la

capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 152-2015-IN, de fecha 11 de agosto de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 190-2015-IN, 209-2015-IN y 223-2015-IN, del 11 de setiembre al 10 de octubre de 2015, del 11 de octubre al 9 de noviembre de 2015, y del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2015, respectivamente;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 682-2015-DIRGEN PNP/S-A, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Yauli del departamento de Junín por treinta (30) días adicionales, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 11 de diciembre de 2015 al 9 de enero de 2016, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población del departamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1321933-2

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en áreas del dominio marítimo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 403-2015-PRODUCE**

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-502-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 414-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00207-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Reporte N° 55-2015 - Incidencia de juveniles de anchoveta en la región Norte - Centro del mar peruano - Segunda Temporada de Pesca del 2015, correspondiente al período comprendido entre el 07 y 08 de diciembre de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 34% en el área comprendida entre los 06°30' a 07°00' LS, de las 10 a 30 millas marinas de distancia

a la costa, el 25% en el área comprendida entre los 07°30' a 08°00' LS, de las 40 a 50 millas marinas de distancia a la costa, el 55% en el área comprendida entre los 08°01' a 08°30' LS, de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa y el 16% en el área comprendida entre los 13°30' a 14°00' LS, de las 10 a 30 millas marinas de distancia a la costa, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período de hasta cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de cinco (05) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 06°30' a 07°00' LS, de las 10 a 30 millas marinas de distancia a la costa; entre los 07°30' a 08°00' LS, de las 40 a 50 millas marinas de distancia a la costa; entre los 08°01' a 08°30' LS, de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa; y, entre los 13°30' a 14°00' LS, de las 10 a 30 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (05) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

- Entre los 06°30' a 07°00' LS, frente a Pimentel, de las 10 a 30 millas marinas de distancia a la costa;
- Entre los 07°30' a 08°00' LS, frente a Malabrigo, de las 40 a 50 millas marinas de distancia a la costa;
- Entre los 08°01' a 08°30' LS, frente a Salaverry, de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa; y,
- Entre los 13°30' a 14°00' LS, frente a Pisco, de las 10 a 30 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1321923-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 102-2015-INACAL/PE

Lima, 7 de diciembre de 2015

VISTO:

La Carta de fecha 09 de noviembre de 2015, presentada por la señora Alejandra Rodríguez Alegría, Directora de la Dirección de Desarrollo Estratégico, con Hoja de Trámite N° 00020-2015-INACAL/PE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 044-2015-INACAL/PE, se designó a la señora Alejandra Rodríguez Alegría, en el cargo de Directora de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad;

Que, la mencionada funcionaria mediante documento de visto, ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución aceptando su renuncia; resultando necesario encargar las funciones de dicha Dirección, en tanto se designe a su titular a fin de no afectar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Calidad;

Con las visaciones de la Secretaría General; y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; la Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE; y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Alejandra Rodríguez Alegría, en el cargo de Directora de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad a partir del 10 de diciembre de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor Walter Raúl Ramírez Eslava, Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad, las funciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad, a partir del 10 de diciembre de 2015, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva

1321460-1

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Oficializan la “I Reunión de Ministros de Trabajo: Agenda Laboral entre los países de la Alianza del Pacífico”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 249-2015-TR

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTOS: El Proveído N° 16189-MTPE/4 de la Secretaría General, el Oficio N° 1214-2015-MTPE/4/10 e Informe N° 047-2015-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Proveído N° 3841-2015-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el

Informe N° 2242-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los objetivos de la Alianza de Pacífico y las actividades que viene realizando el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales propone la realización de la “I Reunión de Ministros de Trabajo: Agenda Laboral entre Países de la Alianza del Pacífico”;

Que, conforme el literal f del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Suprema N° 004-2014-TR, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, tiene como una de sus funciones específicas la de actuar como punto de contacto de los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo con organismos e instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, a fin de atender los asuntos internacionales en materia de su competencia, en coordinación con otros sectores que vinculen, cuando corresponda;

Que, mediante Oficio N° 1214-MTPE/4/10 la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales solicita la oficialización de la “I Reunión de Ministros de Trabajo: Agenda Laboral entre los países de la Alianza del Pacífico” a realizarse en la ciudad de Lima, los días 14 y 15 de diciembre de 2015, evento que tiene como objetivos: Intercambiar buenas prácticas en el ámbito de nuestras competencias como sector en el marco del proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos – OCDE; conocer las políticas sobre Empleo Juvenil como países miembros de la Alianza del Pacífico que hayan logrado estándares OCDE, explorar la implementación de mecanismos (Plan de Trabajo, Estudios, Acuerdos) en el marco de la Alianza del Pacífico que viabilicen acciones conjuntas en materia laboral entre sus países miembros, y promover la institucionalización del “Programa de Vacaciones y Trabajo” de la Alianza del Pacífico desde el ámbito laboral. Asimismo, presentar ante las delegaciones extranjeras los productos exitosos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de una “Feria Laboral” que se celebrará el día 15 de diciembre de 2015;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que oficialice la realización de la “I Reunión de Ministros de Trabajo: Agenda Laboral entre los países de la Alianza del Pacífico” que cuenta con el recurso presupuestal asignado mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2986;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Cooperación y Asuntos Internacionales, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el literal d del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al evento denominado “I Reunión de Ministros de Trabajo: Agenda Laboral entre los países de la Alianza del Pacífico” a realizarse en la ciudad de Lima, los días 14 y 15 de diciembre de 2015, organizado por el Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1321820-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Cable Sistemas TV Perú S.A.C. concesión única para la prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 717-2015 MTC/01.03

Lima, 7 de diciembre de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2015-043674, por la empresa CABLE SISTEMAS TV PERU S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámanse concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53º del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144º del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios

en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 1893-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE SISTEMAS TV PERU S.A.C.;

Que, mediante Informe Nº 2256 -2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa CABLE SISTEMAS TV PERU S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE SISTEMAS TV PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CABLE SISTEMAS TV PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1321353-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Empresa Nor de Radio y Televisión E.I.R.L. para continuar prestando servicio de radiodifusión en FM en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 747-2015-MTC/03

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2011-030683 del 04 de julio de 2011, mediante el cual la EMPRESA NOR DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 422-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 422-2001-MTC/15.03 del 27 de junio de 2001, se otorgó a la EMPRESA NOR DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco;

Que, con escrito de Visto, la EMPRESA NOR DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 422-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2° señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cerro de Pasco, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1743-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 422-2001-MTC/15.03, de titularidad de la EMPRESA NOR DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 30 de diciembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 30 de diciembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo,

la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 422-2001-MTC/15.03 a la EMPRESA NOR DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L. para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 422-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 05 de julio de 2021.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1321363-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Cusco, Madre de Dios, Puno, Tacna, Lima, Apurímac y Junín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 752-2015-MTC/03**

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente P/D N° 062045 presentado por el señor ALFREDO TRIVEÑOS FELIX sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Chinchaypujio, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALFREDO TRIVENOS FELIX no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1896-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1-Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1896-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ALFREDO TRIVENOS FELIX, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del

Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chinchaypujio, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ALFREDO TRIVENOS FELIX por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-7H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 79.43 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jirón Agustín Gamarra N° 12, distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 13' 52.51" Latitud Sur : 13° 37' 48.77"
Planta Transmisora	: Cerro Cotarqui, distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 14' 44.46" Latitud Sur : 13° 37' 57.42"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1321364-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 753-2015-MTC/03

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTO, el Escrito de Registro N° 2014-002149, presentado por la COMPAÑIA RTV MRQ PERU S.A.C. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la COMPAÑIA RTV MRQ PERU S.A.C. para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Maldonado;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establezca 3 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 1 Kw y máximo 15 Kw de e.r.p. en la dirección de la máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 metros, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase C;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras, comprendiendo en ellas al distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; distrito al que pertenece la localidad de Puerto Maldonado;

Que, mediante Informe N° 1248-2015-MTC/28 ampliado con el Informe N° 1914-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la COMPAÑIA RTV MRQ PERU S.A.C., ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y modificatorias, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Maldonado, aprobado por Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la COMPAÑIA RTV MRQ PERU S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-7H
Emisión	: 256KFB E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 1412.53 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Fitzcarrald N° 130, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 10' 54.94" Latitud Sur : 12° 36' 01.06"

Planta Transmisora	: Poblado El Prado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 11' 31" Latitud Sur : 12° 32' 29"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios es de 3 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por

persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1321367-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 756-2015-MTC/03

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTO, el Escrito de Registro N° 2014-002151, presentado por la COMPAÑIA RTV MRQ PERU S.A.C. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la COMPAÑIA RTV MRQ PERU S.A.C. para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Maldonado;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 3 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 1 Kw. y máximo 15 Kw. de e.r.p. en la dirección de la máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 metros, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase C;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; distrito al que pertenece la localidad de Puerto Maldonado;

Que, mediante Informe N° 1915-2015-MTC/28, que amplía el Informe N° 0848-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la COMPAÑIA RTV MRQ PERU S.A.C., ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y modificatorias, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto

Maldonado, aprobado por Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la COMPAÑIA RTV MRQ PERU S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-7I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1000 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 1412.53 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Fitzcarrald N° 130, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 10' 54.94" Latitud Sur : 12° 36' 01.06"
Planta Transmisora	: Poblado El Prado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 11' 31.00" Latitud Sur : 12° 32' 29.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios es de 3 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el

último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1321368-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 757-2015-MTC/03

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-025070, presentado por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 249-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACION CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2507-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2586-2015-MTC/28, que amplía el Informe No. 2507-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 249-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-7Q
Emisión	: 25GKF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 93 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.1" Latitud Sur : 12° 03' 42.5"
Planta Transmisora	: Cerro Huayrayani, distrito de Cabana, provincia de San Román, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 18' 54.8" Latitud Sur : 15° 39' 09.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, departamento de Puno es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 249-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1321369-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 758-2015-MTC/03

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-069997 presentado por el señor OMAR TEOFILLO CATUNTA TUCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Candarave - Quilahuani, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad Candarave - Quilahuani,

que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor OMAR TEOFILLO CATUNTA TUCO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2381-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Candarave - Quilahuani, departamento de Tacna, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2381-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor OMAR TEOFILLO CATUNTA TUCO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad de área rural, dado que la localidad de Candarave - Quilahuani, departamento de Tacna, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Candarave - Quilahuani, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor OMAR TEOFILLO CATUNTA TUCO, por el plazo de diez (10)

años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Candarave - Quilahuani, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-6W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 0.1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro El Calvario, distrito y provincia de Candarave, departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 15' 07.30" Latitud Sur : 17° 15' 55.60"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Candarave - Quilahuani, departamento de Tacna es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y

operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 762-2015-MTC/03

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-050242, presentado por el señor CLARET RAÚL SALCEDO PUMA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Santo Tomás, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Santo Tomás, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CLARET RAÚL SALCEDO PUMA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2360-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés

Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con el Informe N° 2360-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor CLARET RAÚL SALCEDO PUMA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos calificada en la normativa, que no se encuentra incurso en los causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santo Tomás, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor CLARET RAÚL SALCEDO PUMA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-7X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada	: 226 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Sector Calzada, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 05' 48.4"
Latitud Sur : 14° 28' 15.9"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco es 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste no deberá superar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) establecida en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y la localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentado por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1321372-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 766-2015-MTC/03

Lima, 30 de noviembre de 2015

VISTO, El Expediente N° 2015-021877, presentado por el señor FREDY LIZARME VARGAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajatambo, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión comercial y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajatambo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajatambo, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w hasta 500 w de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FREDY LIZARME VARGAS, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2535-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cajatambo, departamento de Lima, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 2535-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor FREDY LIZARME VARGAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en los causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la presentación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Cajatambo, departamento de Lima, se encuentra

calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, Los Límites Máximos Permisibles en Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajatambo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor FREDY LIZARME VARGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Cajatambo, departamento Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-4H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 352 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio :	Jr. Manco Cápac S/N (Cuadra 3), distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	Longitud Oeste : 76° 59' 32.4" Latitud Sur : 10° 28' 18.1"
Planta Transmisora :	Valle de Tumac, distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	Longitud Oeste : 76° 59' 21.3" Latitud Sur : 10° 28' 20.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cajatambo, departamento de Lima, es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los

artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo, previa solicitud presentado por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1321374-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 773-2015-MTC/03

Lima, 30 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-011392, presentado por el señor FREDY LIZARME VARGAS sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Kaquiabamba, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Kaquiabamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 544-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FREDY LIZARME VARGAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2423-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Kaquiabamba, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2607-2015-MTC/28, que amplía el Informe N° 2423-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor FREDY LIZARME VARGAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Kaquiabamba, departamento de Apurímac, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de

Kaquiabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 544-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FREDY LIZARME VARGAS por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Kaquiabamba, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-50
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 70 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Santa Rosa S/N (Cuadra 3), distrito de Kaquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73º 17' 21.5" Latitud Sur : 13º 32' 3.3"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: Carretera de salida a Andarapa, distrito de Kaquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73º 17' 28.2" Latitud Sur : 13º 32' 8.9"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Kaquiabamba, departamento de Apurímac es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 544-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1321375-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 782-2015-MTC/03

Lima, 1 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro P/D N° 012791 presentado por el señor JOSE SANCHEZ CARRION, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Teresa, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Teresa, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 602-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) a ser autorizada 0.1 KW. Asimismo, según la Resolución

Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primaria Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE SANCHEZ CARRION no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0670-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primaria Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Santa Teresa, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0670-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 2331-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSE SANCHEZ CARRION, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Santa Teresa, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Teresa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JOSE SANCHEZ CARRION, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Teresa, departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE – 70
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 70.79 W.
Clasificación de Estación	: Primaria D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: C.P. Santa Teresa S/N, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 35' 43.73" Latitud Sur : 13° 07' 53.03"
Planta Transmisora	: Cerro Chillcapata, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 35' 50.58" Latitud Sur : 13° 07' 36.51"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Santa Teresa, departamento de Cusco es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 602-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento. La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al

vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1321376-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 783-2015-MTC/03

Lima, 1 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-023471 presentado por el señor JUAN CARLOS QUISPE LEDESMA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Perené, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Perené;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN CARLOS QUISPE LEDESMA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2395-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2395-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN CARLOS QUISPE LEDESMA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Perené, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JUAN CARLOS QUISPE LEDESMA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Perené, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-4E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 0.5 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro San Jorge, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 13' 52.1" Latitud Sur : 10° 56' 33.2"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Perené, departamento de Junín es de 0.5 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1321377-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 789-2015-MTC/03

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-042947 presentado por la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Andajes - Churín, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2650-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe No. 2650-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Andajes - Churín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, por

el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.9 MHz
Finalidad	: COMUNITARIA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-4N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 79 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Huarancolca, distrito de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 53' 05.00"
Latitud Sur	: 10° 47' 05.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima, es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y

operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto. De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan a Profair S.A. el permiso de operación de aviación general: cívico / privado / deportivo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 505-2015-MTC/12

Lima, 5 de noviembre del 2015

Vista la solicitud de la compañía PROFAIR S.A., sobre el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado / Deportivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº 2015-048125 del 05 de agosto del 2015, Documento de Registro Nº 2015-048125-A del 17 de setiembre del 2015 y Documento de Registro Nº 2015-048125-B del 25 de setiembre del 2015 la compañía PROFAIR S.A. solicitó el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado / Deportivo;

Que, según los términos del Memorando Nº 1866-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 326-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 200-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 463-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía PROFAIR S.A. el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado / Deportivo por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía PROFAIR S.A. deberá contar con la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso sea aplicable; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General – Servicio Cívico / Privado / Deportivo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 152, 172
- Piper PA-28-160

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Mazamari.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Trujillo.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Contamana, Orellana, Requena, San Lorenzo, Iquitos, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Breu, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua, Masisea.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Trujillo

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pisco.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía PROFAIR S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o

convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La compañía PROFAIR S.A. requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso sea aplicable; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La compañía PROFAIR S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- La compañía PROFAIR S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6°.- La compañía PROFAIR S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7°.- La compañía PROFAIR S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8°.- Las aeronaves de la compañía PROFAIR S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS, que correspondan.

Artículo 9°.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación.

Artículo 10°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11°.- La compañía PROFAIR S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1310865-1

Rectifican artículo de la R.D. N° 506-2015-MTC/12, sobre otorgamiento de permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - agrícola, a favor de Aviación Agrícola S.A.C. - AVIASAC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 580-2015-MTC/12

Lima, 30 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 506-2015-MTC/12, del 05 de noviembre de 2015, se otorgó a la

empresa AVIACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. – AVIASAC el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo, por el plazo de cuatro años contados desde el día siguiente de la publicación de la misma;

Que, la citada Resolución Directoral consigna en su artículo primero que la modalidad del Permiso de Operación es la de Trabajo Aéreo - Ambulancia Aérea;

Que, según lo informado y de conformidad con la documentación que obra en el expediente correspondiente, el íntegro de la Resolución Directoral debe referirse a la modalidad "Trabajo Aéreo – Agrícola"

Que, se aprecia un error material en la Resolución Directoral N° 506-2015-MTC/12, del 05 de noviembre de 2015, el cual debe ser rectificado;

Que, el artículo 201 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a las facultades conferidas en la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo opinado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar, con efecto retroactivo, el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 506-2015-MTC/12 en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Otorgar a la compañía AVIACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. – AVIASAC el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Agrícola, de acuerdo a las características señaladas en la presente resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano".

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 506-2015-MTC/12, del 05 de noviembre de 2015, permanecen vigentes y sin modificación alguna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1321379-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican los reglamentos operativos aprobados mediante RR.MM. N°s 102 y 209-2012-VIVIENDA, a fin de adecuarlos a las disposiciones contenidas en la Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2015-VIVIENDA

Lima, 10 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio,

señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social prioritario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias, se aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda; y por Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA y modificatorias, entre otros, se aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva;

Que, el Decreto Legislativo N° 1226 modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable, estableciendo, entre otras disposiciones, que son beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, la población ubicada en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM; la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres; y, los beneficiarios del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, que se encuentren señalados en alguno de los supuestos previstos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias; asimismo, incorpora como criterio mínimo de selección para acceder al BFH, el valor de la Vivienda de Interés Social para cada modalidad de aplicación del BFH, el cual es determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1226, señala que el MVCS adecuará los Reglamentos Operativos para Acceder al Bono Familiar Habitacional en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la referida norma;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario modificar los Reglamentos Operativos, aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 102-2012-VIVIENDA y N° 209-2012-VIVIENDA, a fin de adecuarlos a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), modificada por el Decreto Legislativo N° 1226;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias, que aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda; la Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA y modificatorias, que aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias

Modifíquese los literales b, c, d, e del numeral 11.3, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11; el literal a del numeral 17.1, los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17; los numerales 19.1, 19.3 y 19.4 del artículo 19; el numeral 20.1 y el literal b del numeral 20.2 del artículo 20; el numeral 21.3 del artículo 21; el numeral 22.1 del artículo 22; los numerales 23.2, 23.3, y 23.4 del artículo 23; el numeral 24.3 del artículo 24; los literales a y b del numeral 26.1 y el numeral 26.2 del artículo 26; los literales i, j, k, l, m, n, o, p, q del artículo 29; el subliteral a.9 del literal a, los subliterales b.3 y b.7 del literal b del numeral 30.1, los numerales 30.3 y 30.4 del artículo 30; los literales e, f, g, h, i, j, k, l, m, n del numeral 33.1, el numeral 33.4 del artículo 33; el numeral 34.5 del artículo 34 y, los literales b y h del numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Constitución del GF

(...)

11.3 El FMV establece mediante normativa interna medidas complementarias para la atención preferente de los siguientes GF:

(...)

b. Jefatura Familiar que sea madre soltera.

c. Jefatura Familiar que sea un adulto mayor de 65 años.

d. Existencia de la condición establecida en la Ley N° 24053 y la Ley N° 28796, en algún miembro del GF, debidamente acreditada de conformidad con las normas de la materia.

e. Existencia de la condición de migrante retornado en algún miembro del GF, acreditada de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2013-RE, y demás normas de la materia.

(...)

11.5 Constituyen Beneficiarios de atención extraordinaria

a. Los beneficiarios cuya vivienda se ubica en zona de muy alto riesgo no mitigable.

b. Los beneficiarios con vivienda colapsada o inhabitable, a consecuencia de una emergencia o desastre.

c. Los inscritos en el Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, que se encuentren señalados en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias.

11.6 La población que se encuentra bajo los siguientes supuestos, no se considera Beneficiaria de atención extraordinaria:

a. La población que se encuentra registrada en el Padrón General de Hogares - PGH, con un domicilio distinto al señalado para acceder al otorgamiento del BFH de atención extraordinaria.

b. La población que tenga la calificación de no elegible para acceder a un programa de vivienda social de acuerdo al PGH”.

“Artículo 17.- Requisitos para ser considerado GFE

17.1 Son aquellos que deben ser cumplidos por el GF para ser considerado GFE:

a. Encontrarse dentro de los límites del IFM establecidos en el Reglamento Operativo.

(...)

17.2 Los requisitos previstos en los literales a, c y d del numeral anterior, deben ser acreditados, solo en la etapa de postulación, mediante declaración jurada, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La fiscalización posterior de la declaración jurada de cumplimiento del requisito previsto en el literal a. del numeral precedente, es exigible una vez determinada y aprobada la metodología idónea para su verificación por el FMV.

17.3 Para ser considerado Beneficiario de atención extraordinaria:

17.3.1 En el supuesto del literal a del numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento Operativo, los beneficiarios deben estar ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM.

17.3.2 En el supuesto del literal b del numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento Operativo, la vivienda debe estar colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre, lo cual debe acreditarse con la constancia emitida por el gobierno local correspondiente.

17.3.3 En el supuesto del literal c. del numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento Operativo, se considera beneficiario de atención extraordinaria del BFH, siempre que cumpla solo con los siguientes requisitos:

a. El valor de la vivienda se encuentre dentro de los límites establecidos en el artículo 16 del Reglamento Operativo.

b. Estar inscritos en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones.

(...)"

"Artículo 19.- Registro del GFE

19.1 El FMV verifica a través de la base de Apoyo Habitacional, en lo que corresponda, que los GF inscritos en las Oficinas del FMV o en los Centros Autorizados, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo. Aquel GF que cumpla con los requisitos exigidos es declarado GFE, lo cual se publica a través de la página WEB del FMV.

(...)

19.3 La condición de GFE tiene vigencia hasta la asignación del BFH, no pudiendo exceder de un plazo de doce (12) meses contados a partir de su inscripción en el Registro de GFE. Dicho plazo puede ser ampliado en seis (06) meses adicionales una vez presentada la solicitud de Registro de Proyecto.

19.4 El GF, manifiesta bajo Declaración Jurada al momento de la postulación que cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo".

"Artículo 20.- Requisitos de Asignación

20.1 La solicitud de asignación del BFH debe ser presentada al FMV, dentro de la vigencia de la elegibilidad del GF.

20.2 Para la asignación del BFH, la ET debe presentar o acreditar, según sea el caso, los siguientes documentos:

(...)

b. De corresponder, copia del comprobante de depósito del ahorro realizado por el GFE en la cuenta recaudadora que mantiene el FMV para estos fines. En casos excepcionales, el FMV puede realizar las verificaciones correspondientes.

(...)"

"Artículo 21.- Asignación del BFH

(...)

21.3 El plazo máximo para la subsanación de observaciones a las solicitudes de asignación es de

treinta (30) días calendario, computados desde recibida la notificación".

"Artículo 22.- Desembolso

22.1 El desembolso es el procedimiento mediante el cual se transfieren los recursos del BFH y, del ahorro, en caso corresponda, a la ET o a la ESFS, en el supuesto que se presenten las garantías que establece el artículo 23 del Reglamento Operativo, para la cancelación del valor que irrogue la Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de Vivienda.

(...)"

"Artículo 23.- Garantías

(...)

23.2 En caso se honren las garantías, el FMV devuelve al GFB y a VIVIENDA, el monto del Ahorro y del BFH, respectivamente.

23.3 En caso que la ET no cumpla con la ejecución de la VIS de acuerdo al proyecto inscrito en el Registro de Proyectos, las garantías se ejecutan y, de ser el caso, se honran a favor del FMV.

23.4 Para efectos de tramitar el desembolso correspondiente a los GFB, la ET debe presentar la solicitud de desembolso al FMV adjuntando alguna de las siguientes garantías:

(...)"

"Artículo 24.- Cambio de ET

(...)

24.3 En los casos previstos en los numerales 24.1 y 24.2, solo se puede realizar el cambio de la ET antes del desembolso, la nueva ET debe actualizar el Código de Registro de Proyecto, presentando al FMV la documentación que esta entidad requiera.

Regularizado el registro del contrato y el Código de Proyecto con la nueva ET, ésta puede solicitar la asignación del BFH a favor del GFE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Operativo".

"Artículo 26.- Causales de devolución del importe del BFH

26.1 La devolución del importe del BFH es exigido por el FMV al GFB, después de su desembolso, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, el GFB disponga del inmueble, sea por venta, alquiler, comodato, usufructo, garantía u otro acto que implique la transferencia del inmueble, dentro del plazo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de emisión de la Conformidad de Obra por la municipalidad respectiva, según corresponda. La devolución del importe del BFH, no es aplicable para el caso de las garantías hipotecarias constituidas para el financiamiento de un crédito que complemente el Ahorro y el BFH o para la ampliación de la vivienda construida con el BFH.

b. Para el caso de Mejoramiento de Vivienda, si el GFB dispone del inmueble, sea por venta, alquiler, comodato, usufructo, garantía u otro acto que implique la transferencia del inmueble, dentro del plazo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de conformidad suscrita por la Jefatura Familiar o de la emisión del informe de finalización de obra del FMV, de corresponder. La devolución del importe del BFH, no es aplicable para el caso de las garantías hipotecarias constituidas para el financiamiento de un crédito que complemente el Ahorro y el BFH o para la ampliación de la vivienda mejorada con el BFH.

(...)

26.2 La devolución del importe del BFH es exigida por el FMV a la ET, después de su desembolso, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando se resuelva el Contrato de Obra.
b. Cuando se detecte que no se ejecutaron las obras y/o se presentó información falsa para el desembolso del BFH o para la liberación de las garantías, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

(...).

“Artículo 29.- Obligaciones de las ETs

Son obligaciones de las ETs:

(...)

i. Cumplir con los procedimientos de asignación y desembolso, establecidos en el Reglamento Operativo.
j. Usar los sistemas de registro y medios informáticos que el FMV ponga a su disposición, para los procesos del Programa.

k. Presentar anualmente, a partir de la emisión del Código de Registro de la ET, los Estados Financieros, así como cualquier otra información que el FMV le requiera para conocimiento del cliente.

l. En el caso de ejecutar sus proyectos con sistemas constructivos no convencionales, entregar a los GF con quienes contratan, un manual de uso y mantenimiento de la vivienda.

m. Responder las notificaciones remitidas por el FMV dentro de los plazos indicados en éstas.

n. Inscribir los contratos de obra.

o. Cumplir con las obligaciones vinculadas al SPLAF; en especial con presentar la información y/o documentación requerida para el conocimiento del cliente y debida diligencia, y su actualización; de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia; y las demás que sean establecidas por VIVIENDA o el FMV dentro de sus competencias.

p. Brindar al GF información completa respecto al proyecto, entregar el contrato y el proyecto ofrecido.

q. Informar al FMV sobre cualquier cambio en las condiciones de la ET, las cuales fueron requeridas para su inscripción”.

“Artículo 30.- Requisitos de inscripción en el Registro de ETs

30.1 Los expedientes se presentan al FMV y deben contener la siguiente documentación:

a. En caso de Personas Naturales:

(...)

a.9 Copia del DNI o Carnet de Extranjería de los profesionales.

(...)

b. En caso de Personas Jurídicas:

(...)

b.3 Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal y la copia de su DNI o Carnet de Extranjería.

(...)

b.7 Estados Financieros debidamente firmados por el contador y representante legal de la persona jurídica, correspondientes a los dos (02) últimos periodos anuales y Estados Financieros de corte mensual del periodo actual con una antigüedad no mayor a dos (02) meses. Para el caso de personas jurídicas con una antigüedad no mayor a un (01) año, se requieren los Estados Financieros de constitución y los Estados Financieros de corte mensual del periodo actual con una antigüedad no mayor a dos (02) meses.

(...)

30.3 La ET cuyo código haya sido cancelado, no puede volver a participar en ninguna de las modalidades de aplicación del BFH, con excepción de las ETs cuyo código haya sido cancelado por inactividad, debidamente identificadas por el FMV.

30.4 No pueden participar del Programa, en ninguna de sus modalidades de aplicación, aquellas personas naturales o jurídicas que hayan pertenecido o participado en una ET cancelada al momento de la comisión de cualquiera de los casos previstos en el numeral 33.1 del artículo 33; con excepción de las personas naturales o jurídicas de una ET cuyo código haya sido cancelado por inactividad, así como las canceladas por faltas calificadas como no graves de acuerdo a la normativa aprobada por el FMV”.

“Artículo 33.- Cancelación y suspensión de la vigencia del Código de Registro de las ETs y restricción y/o amonestación a las ETs

33.1 El FMV puede cancelar o suspender la vigencia del código de registro de las ETs y restringir operaciones o amonestar a las ETs con código vigente, en los siguientes casos:

(...)

e. Por incumplir las obligaciones de los literales a), c), d), e) y/o f) del artículo 29 del Reglamento.

f. Por encontrarse observadas las solicitudes de registro de proyectos en un porcentaje superior al establecido por el FMV, en su evaluación anual.

g. En caso pierda las condiciones en virtud de las cuales se registró como ET.

h. Por presentar replanteos de proyectos registrados después de la liberación de garantías.

i. Por no contestar a través de algún medio autorizado por la ET las notificaciones que realice FMV, salvo que la notificación sea por algún incumplimiento que genere una medida correctiva.

j. Por un desempeño inferior al 100% de eficiencia. Se tomará como indicadores de igual ponderación, las solicitudes de registro de proyecto y la liberación de garantías dentro del plazo máximo de seis (6) meses desde el desembolso.

La actualización del porcentaje es anual mediante publicación del FMV autorizada por el MVCS.

k. Por publicidad u orientación engañosa.

l. Por uso indebido o no autorizado de logotipos del FMV o del Programa y/o atribución indebida de la representatividad del FMV, del MVCS o del Programa, comportamiento que debe ser debidamente comprobado por el FMV.

m. Por incumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento Operativo.

33.4 El procedimiento de cancelación o suspensión de la vigencia del código de registro de las ETs y restricción y/o amonestación a las ETs con código vigente, así como la gradualidad de las medidas correctivas que se aplicarán para las causales contenidas en el numeral 33.1 son establecidos por el FMV mediante normativa interna. Dicha normativa debe ser publicada en el Portal Institucional del FMV.

Artículo 34.- De la Inscripción de Contratos de Obra

(...)

34.5 Las Entidades Técnicas tienen un plazo máximo de tres meses, desde la fecha de inscripción del Contrato de Obra en el registro de contratos del FMV, para presentar el expediente de solicitud de registro de proyecto; caso contrario, el registro del contrato queda liberado y el GF lo puede registrar con otra ET.

“Artículo 36.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Proyectos

36.1 Para inscribir un Proyecto, la ET debe presentar un expediente conteniendo la siguiente documentación:

(...)

b. Copia del Formato del PU de Autovalúo emitido con una antigüedad no mayor a dos (2) años. Para el caso

de predios con dos (02) o menos años de antigüedad de inscrito en el Registro de Predios, el requisito del PU puede reemplazarse por el Título de Propiedad otorgado por COFOPRI, siempre que en él se consigne el valor del predio.

(...)

h. Para la modalidad de Construcción en Sitio Propio, copia simple de la Licencia de Edificación emitida por la municipalidad respectiva de acuerdo a la normatividad sobre la materia. Para los casos de Mejoramiento de Vivienda, copia simple de la Licencia de Edificación - Modalidad A Aprobación automática con firma de profesionales prevista en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; así como, una declaración Jurada y un compromiso en los que el GF representado por la Jefatura Familiar manifieste que la vivienda fue edificada por autoconstrucción, por lo que asumen la responsabilidad total de su ejecución, comprometiéndose a regularizar su edificación ante la municipalidad respectiva".

Artículo 2.- Incorporación de disposiciones al Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias

Incorpórase la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Séptima.- Recuperación del BFH

Entiéndase que el inicio del proceso judicial de recuperación del BFH por incumplimiento de la ET, restituye la condición de elegible del beneficiario del BFH del Programa.

Al beneficiario del BFH que, inicia a la ET el proceso judicial por incumplimiento de la misma para la recuperación del BFH, se le restituye la condición de elegible, para lo cual cede su derecho al FMV, respecto de la recuperación del BFH.

El inicio del proceso judicial se acredita ante el FMV con la presentación de la fotocopia del Auto Admisorio de la demanda correspondiente".

"Octava.- Aprobación de disposiciones para beneficiarios de atención extraordinaria

Mediante Resolución Ministerial, el MVCS podrá aprobar disposiciones que permitan la aplicación de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento Operativo, incluyendo las que resulten necesarias para la inscripción en el Registro de Proyectos".

Artículo 3.- Modificación del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA y modificatorias

Modifícase el numeral 10.2 del artículo 10; el artículo 20; el numeral 26.3 del artículo 26 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA y modificatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Ingreso Familiar Mensual - IFM

(...)

10.2 El Ingreso Familiar Mensual - IFM, es el ingreso mensual percibido por la Jefatura Familiar, el cual no debe exceder del valor que resulte de la multiplicación del Ingreso Real Promedio Per Cápita Décil 4 de Lima Metropolitana por el Promedio de Miembros del Hogar - No Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

La fiscalización posterior de la declaración jurada de cumplimiento del requisito del Ingreso Familiar Mensual, es exigible una vez determinada y aprobada la metodología idónea para su verificación por el FMV.

(...)"

"Artículo 20.- Requisitos para ser considerado GFE

20.1 Son aquellos que deben ser cumplidos por el GF para ser considerado GFE:

a. Tener una calificación acorde con el IFM establecido en el Reglamento Operativo.

b. No haber recibido Apoyo Habitacional previo del Estado, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

c. El GF debe estar constituido de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

d. Para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva no ser propietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda.

e. Para la modalidad de Construcción en Sitio Propio Postulación Colectiva, no ser propietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda y ser miembro de la Persona Jurídica sin fines de lucro, propietaria del terreno donde se va a ejecutar el proyecto.

20.2 Las personas integrantes de un GFE no podrán conformar otro. De ser así, estarán impedidos de inscribirse en el Registro.

20.3 Para ser considerado Beneficiario de atención extraordinaria:

20.3.1 La población ubicada en zonas de muy alto riesgo no mitigable, siempre que hayan sido identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM y, cuenten con el predio de acogida.

20.3.2 La población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, situación que debe acreditarse con la constancia emitida por el gobierno local correspondiente con la finalidad de ser incluida en el procedimiento especial establecido por el MVCS.

20.3.3 Los inscritos en el Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, que se encuentren señalados en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias deben cumplir solo con los siguientes requisitos:

a. Que el valor de la vivienda se encuentre dentro de los límites establecidos en el Reglamento Operativo.

b. Estar inscritos en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones".

"Artículo 26.- Desembolso

(...)

26.3 El promotor debe solicitar la verificación de la obra previo a la entrega de las viviendas a las familias beneficiarias, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, a fin de verificar que la ejecución del proyecto

se haya realizado de acuerdo al expediente inscrito en el Registro de Proyectos Techo Propio".

Artículo 4.- Incorporación de disposiciones al Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA y modificatorias

Incorpórase la Sexta y Sétima Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA y modificatorias, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Sexta.- Recuperación del BFH

Entiéndase que el inicio del proceso judicial de recuperación del BFH por incumplimiento del desarrollador inmobiliario, promotor, y/o garante, restituye la condición de elegible del beneficiario del BFH del Programa.

Al beneficiario del BFH que, por incumplimiento del desarrollador inmobiliario, promotor, y/o garante, inicie el proceso judicial de recuperación del BFH, se le restituye la condición de elegible, para lo cual cede su derecho al FMV, respecto de la recuperación del BFH.

El inicio del proceso judicial se acredita ante el FMV con la presentación de la fotocopia del Auto Admisorio de la demanda correspondiente.

Sétima.- Aprobación de disposiciones para Beneficiarios de atención extraordinaria

Mediante Resolución Ministerial, el MVCS puede aprobar disposiciones que permitan la aplicación de lo dispuesto en los numerales 20.3.1, 20.3.2 y 20.3.3 del artículo 20 del Reglamento Operativo, incluyendo las que resulten necesarias para la inscripción en el Registro de Proyectos".

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA.- Aprobación de Normativa Interna

El Fondo MIVIVIENDA S.A. aprobará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, mediante normativa interna, los procedimientos de cancelación y suspensión de la vigencia del Código de Registro de las ETs y restricción y/o amonestación a las ETs, a que se refiere el artículo 33 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias.

SEGUNDA.- Participación de ETs en el procedimiento de otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

Las ETs inscritas en el Registro de Entidades Técnicas del Programa, que mantengan su código de Registro vigente, quedan facultadas a participar en la ejecución de las intervenciones de reforzamiento estructural que se requieran en las viviendas ubicadas en las zonas identificadas y determinadas, según el diagnóstico del MVCS, en el marco del Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1321895-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/GREP-V.01 "Directiva Administrativa sobre Procedimientos de Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Convenios de Pago con los gobiernos regionales e Instituto de Gestión de Servicios de Salud" y sus Anexos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 244-2015/SIS**

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTOS; El Informe N° 001-2015-SIS-GREP-SGRETS/SNG-JPVB-JCV con Proveído N° 388-2015-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 017-2015/SIS-OGPPDO-UOC-PMN con Proveído N° 066-2015-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 089-2015-SIS/OGAJ/JLAO, con Proveído N° 596-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido como Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con la responsabilidad de la administración económica y financiera de los fondos que están destinados al financiamiento de las atenciones de salud y otras que su plan de beneficios le faculte, a fin de ofrecer coberturas de riesgos en salud a su afiliados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1163 que prueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud", establece en su artículo 6 que todas las acciones realizadas con los recursos del Seguro Integral de Salud constituyen materia de control";

Que, de acuerdo a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, el SIS es una IAFAS con competencias para administrar fondos destinados al financiamiento de las prestaciones de salud, para lo cual, establece convenios/contratos de financiamiento y/o intercambio prestacional con otras IAFAS y/o IPRESS, con el fin de garantizar la atención de sus asegurados;

Que, el artículo 31° del precitado Reglamento, establece que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el Ministerio de Salud;

Que, el cumplimiento de los convenios y/o adendas suscritos con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, requiere de la asistencia técnica en los diferentes niveles de intervención. Para llevar a cabo este proceso, es necesario establecer el marco conceptual, metodología e instrumentos del proceso de supervisión;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones concluye que resulta necesario implementar normas técnicas, procedimientos e instructivos que aseguren la correcta aplicación del proceso de supervisión y seguimiento de la ejecución de convenios de pago con los gobiernos regionales e Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite la opinión favorable mediante informe N° 017-2015/SIS-OGPPDO-UOC-PMN, sobre el Proyecto de Directiva Administrativa propuesto por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones;

Con el visto bueno del Jefe Adjunto, del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/GREP-V.01 “Directiva Administrativa sobre Procedimientos de Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Convenios de Pago con los gobiernos regionales e Instituto de Gestión de Servicios de Salud” y sus Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud conjuntamente con la Directiva Administrativa y sus Anexos.

Regístrese y comuníquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1321589-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban el “Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 283-2015-OS/CD

Lima, 24 de noviembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-517-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación del “Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, instrumentos normativos en el ámbito y materia de las competencias asignadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se ha modificado e incorporado las disposiciones vinculadas al Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución, con la finalidad de desarrollar el marco normativo que regula las actividades relacionadas con el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo los procedimientos para fijar tarifas, normas de seguridad y normas vinculadas con la fiscalización, así como disposiciones sobre los Manuales de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento;

Que, el artículo 63c del Reglamento de Distribución, establece la obligación del Concesionario de definir un Plan Quinquenal de crecimiento de la red de distribución; así como los criterios, contenido mínimo y procedimiento de aprobación del referido plan por parte de Osinergmin dentro del proceso tarifario, previo pronunciamiento de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el literal d) del citado artículo señala que el Plan Quinquenal de Inversiones deberá considerar su ejecución y actualización mediante Planes Anuales cuya ejecución es obligatoria para el Concesionario;

Que, asimismo, en el Reglamento de Distribución se ha dispuesto que los Planes Anuales serán aprobados por Osinergmin considerando años calendario y detallando las zonas donde se ejecutarán las obras, los cuales deberán detallar y/o actualizar la programación de la ejecución de las inversiones aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones, conforme a los criterios y formatos para el reporte del estado de ejecución de las obras definidos por Osinergmin;

Que, igualmente, el Reglamento de Distribución señala que el Concesionario remitirá el Plan Anual de acuerdo al Plan Quinquenal de Inversiones aprobado por Osinergmin, con el sustento técnico correspondiente, a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y al Osinergmin dentro de la primera quincena de diciembre del año previo a su ejecución;

Que, del mismo modo, el literal d) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución, establece que Osinergmin aprobará el procedimiento necesario para realizar la liquidación del Plan Quinquenal y del Plan Anual, agregando que la mencionada liquidación se realizará tomando como base: i) la ejecución del Plan Quinquenal, ii) los Planes Anuales y sus respectivas actualizaciones remitidos por la empresa concesionaria y aprobados por el Regulador, según las zonas geográficas que se hayan detenido en los mismos y, iii) el resultado de la supervisión de la ejecución de los mismos;

Que, en atención a lo antes señalado Osinergmin aprobará el procedimiento para la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones, la cual permitirá evaluar el nivel de cumplimiento en la ejecución de las inversiones en infraestructura consideradas en el Plan Quinquenal de Inversiones, así como efectuar la verificación y supervisión del cumplimiento de los Planes Anuales y la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones al final de cada periodo tarifario;

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario contar con un procedimiento de supervisión que permita la supervisión del Plan Quinquenal y los respectivos Planes Anuales de las empresas concesionarias de sistemas de distribución de gas natural;

Que, conforme al principio de transparencia, el organismo regulador publicó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 199-2015-OS/CD, el proyecto del “Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones”, estableciéndose el plazo de quince (15) días para la presentación de comentarios de los interesados;

Que, se han evaluado los comentarios recibidos, conforme se aprecia en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento;

Que, en virtud a lo anterior corresponde aprobar el “Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones”;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 40 -2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Procedimiento

Aprobar el "Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dictar disposiciones complementarias

Autorizar a la Gerencia General de Osinergmin a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL
PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

Definir el procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones y de los respectivos Planes Anuales estableciendo para ello disposiciones sobre el reporte de ejecución de las obras que deberá presentar el Concesionario; así como, las disposiciones para evaluar y calificar las excepciones de cumplimiento de la ejecución del Plan Anual de Inversiones.

Artículo 2.- Alcance.

La presente norma regirá para todas las empresas concesionarias de distribución de gas natural por red de ductos, que cuenten con un Plan Quinquenal de Inversiones debidamente aprobado.

Artículo 3.- Definiciones y/o términos.

Para efectos de aplicación del presente procedimiento, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

a. Concesionario: Persona jurídica nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una concesión para prestar el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en una determinada zona.

b. Estrato: Conjunto de instalaciones de la Población, aprobadas en el Plan Anual de Inversiones que pertenecen a un departamento y/o provincia y/o distrito de la Concesión.

c. Excepción: Situación no atribuible al Concesionario, que impide que cumpla con la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y de los respectivos Planes Anuales. Esta debe ser calificada y aprobada por la GFGN de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del Procedimiento.

d. Fecha de puesta en servicio: Para las instalaciones existentes es la fecha en la cual la instalación está operativa y en operación comercial. Para el caso de las instalaciones proyectadas será la fecha estimada a partir de la cual estará operativa y prestando servicio.

e. GART: Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin.

f. GFGN: Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin.

g. Instalaciones: Redes de acero, polietileno y/o estaciones de regulación y/o City Gate que las empresas concesionarias presentan, según lo dispuesto en el numeral 5.1.2.7 de la Resolución de Consejo Directivo N° 188-2012-OS/CD (en adelante Procedimiento VNRGN, o el que lo sustituya), que forman parte de su Plan Anual de Inversiones aprobado.

h. Muestra: Conjunto de instalaciones que se determina de acuerdo a lo señalado en el presente procedimiento, la misma que es representativa, permitiendo inferir características, patrones y comportamientos de la totalidad de la Población.

i. Plan Quinquenal de Inversiones: Programa de ejecución del Sistema de Distribución elaborado por el Concesionario para un período de cinco (05) años, el cual se considera en la regulación y/o base tarifaria aprobada por Osinergmin.

j. Plan Anual de Inversiones: Programa de inversiones de las obras que desarrollará el Concesionario para los próximos doce (12) meses, el cual está previsto conforme a su Plan Quinquenal de Inversiones. Los Planes Anuales deben ser diseñados de acuerdo con el Plan Quinquenal de Inversiones aprobado por Osinergmin.

k. Población: Conjunto total de Instalaciones, reportadas por el Concesionario, para acreditar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan Anual aprobado por Osinergmin.

l. Reglamento de Distribución: Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como sus modificatorias o sustitutorias.

m. Reporte de Avance de Ejecución de Plan Quinquenal de Inversiones: Documento elaborado por el Concesionario, de acuerdo al formato establecido en el presente procedimiento, a través del cual se informa a Osinergmin sobre la infraestructura construida y habilitada del Sistema de Distribución, conforme al contenido señalado en el artículo 8° del presente procedimiento.

n. Sistema de Distribución: Definido en el numeral 2.23 del artículo 2° del Reglamento de Distribución.

o. Sistema de Información: Sistema desarrollado por Osinergmin para la remisión de la información por parte del Concesionario.

Estas definiciones deberán entenderse conforme a las normas legales vigentes.

TÍTULO II

**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DEL
PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES**

Artículo 4.- Autoridad Competente.

La GFGN se encargará de la supervisión de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y los respectivos Planes Anuales de Inversiones, debidamente aprobados por Osinergmin. Asimismo, la GFGN será la encargada de evaluar y calificar las excepciones de cumplimiento de la ejecución del Plan Anual de Inversiones.

Artículo 5.- Exigibilidad de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y del Plan Anual de Inversiones.

Aprobados, el Plan Quinquenal de Inversiones y los respectivos Planes Anuales de Inversiones son de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, encontrándose su inobservancia sujeta a las sanciones que Osinergmin imponga en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones correspondiente, salvo las excepciones de cumplimiento de la ejecución de los Planes Anuales de Inversiones debidamente acreditadas por el Concesionario y calificadas como

tales por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Osinergmin.

Artículo 6.- Aspectos generales de supervisión.

6.1 La GFGN supervisará la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y los respectivos Planes Anuales de Inversiones de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente procedimiento, sin que esto constituya una limitación para supervisar otros aspectos normativos y/o contractuales.

6.2 La GFGN verificará la veracidad de la información y/o documentación presentada por el Concesionario. De ser necesario, contrastará la información y/o documentación entregada comparándola con información obtenida de otras fuentes y/o visitas de campo.

6.3 El Concesionario deberá facilitar a la GFGN el acceso a sus instalaciones, así como proporcionar la información necesaria para el cumplimiento de lo señalado en el presente procedimiento, debiendo entregar copia de los documentos que Osinergmin requiera.

6.4 Osinergmin se reserva el derecho de realizar acciones complementarias a las establecidas en el presente procedimiento.

Artículo 7.- Entrega de información a Osinergmin.

El Concesionario presentará el Plan Anual de Inversiones en el plazo señalado en el Artículo 63c del Reglamento, conforme al contenido establecido en el "Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" para su evaluación y aprobación. Asimismo, en dicha oportunidad deberá remitir la información de instalaciones presentadas por el Concesionario conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1.2.7 del Procedimiento VNRGN.

Artículo 8.- Información para evaluación.

8.1 El Concesionario deberá presentar mensualmente a Osinergmin el "Reporte de ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones", de acuerdo al formato aprobado en el presente procedimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al término del mes calendario que se reporta.

8.2 El Concesionario entregará el reporte a que se refiere el presente artículo por medio de discos compactos no regrabables (CD), cuya etiqueta deberá contener la siguiente información:

- a) Razón social de la empresa.
- b) Año – mes reportado.
- c) Contenido.

8.3 Cuando Osinergmin disponga del Sistema de Información habilitado, el Concesionario remitirá el reporte por dicho sistema, dejándose de lado la utilización de discos compactos. Para ello, Osinergmin comunicará al Concesionario sobre el uso de los mismos.

8.4 Para efectos de la supervisión del cumplimiento de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y de los respectivos Planes Anuales, Osinergmin verificará la información -sin que esto sea limitativo- de los documentos conforme a obra de los proyectos ejecutados por el Concesionario que se detalla a continuación:

- Especificaciones de equipos, tuberías y accesorios.
- Planos conforme a obra.
- Acta de barrido y llenado con gas natural que acreditará la puesta en servicio de las instalaciones.

8.5 Osinergmin podrá solicitar al Concesionario información adicional a efectos de proceder a supervisar la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y los respectivos Planes Anuales.

Artículo 9.- Determinación de la muestra a supervisar.

9.1 La determinación de la Muestra se realiza considerando el número de instalaciones aprobadas en el Plan Anual de Inversiones, o en su defecto en el Plan Quinquenal de Inversiones.

9.2 Para el caso de las instalaciones de redes de acero, obras especiales (Hot Tap, Válvulas, Cruces de

Ríos y Vías, entre otras definidas en el Plan Anual de Inversiones, o en su defecto en el Plan Quinquenal de Inversiones), City Gate y/o estaciones de regulación, la GFGN realizará la verificación de la ejecución de las obras del total de las instalaciones.

9.3 Para el caso de las instalaciones de redes de polietileno, la GFGN realizará la determinación de la Muestra.

9.4 Previamente a la determinación de la Muestra, se realiza una revisión de las características de las instalaciones de redes de polietileno con el fin de evitar dejar algunos Estratos sin representación en la Muestra por el bajo número de instalaciones, los cuales deberán ser separados de la Población para ser inspeccionados en su totalidad.

Los Estratos se definen de acuerdo a las características de cada Concesión.

9.5 La metodología para la selección de la Muestra se basa en la teoría del muestreo por afijación o distribución proporcional. Para ello se deberá aplicar la fórmula siguiente:

$$n = \frac{t_{\alpha}^2 \left[\frac{\sum W_h S_h^2}{h} \right]}{d^2 + t_{\alpha}^2 \left[\frac{\left(\frac{\sum W_h S_h^2}{h} \right)}{N} \right]}$$

Donde:

N:	Población.
n:	Tamaño de Muestra.
tα:	tα = 1.645 es el valor de la distribución <i>t de student</i> correspondiente al 95% de confianza.
d:	d, el error relativo, se ha fijado en 5%
S _h ² :	Varianza de la proporción estimada por estrato ph, la misma que se define como ph(1-ph) que resulta igual a 0.25, donde ph es la proporción de instalaciones proyectadas en el estrato h, la cual se ha asumido igual a 0.5 a fin de maximizar la varianza, dado que no se tiene información previa sobre este parámetro por zona del área de la concesión.
W _h :	Número de instalaciones en el estrato h / número de instalaciones del Plan Anual de Inversiones, o en su defecto del Plan Quinquenal de Inversiones.

9.6 Posteriormente, se asignará el tamaño de Muestra de manera proporcional a cada Estrato.

La selección de la Muestra de cada Estrato se realizará de manera aleatoria.

Artículo 10.- Excepción del cumplimiento de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y del Plan Anual de Inversiones.

Para la excepción del cumplimiento de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y de los respectivos Planes Anuales de Inversiones, a que se refiere el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, el Concesionario deberá solicitar dicha excepción a la GFGN dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde que se presenta el evento. Las solicitudes de excepción ingresadas fuera del plazo antes indicado, serán consideradas por la GFGN como no presentadas, comunicándose dicha situación al Concesionario a través del oficio respectivo, el cual es inimpugnable.

La GFGN para la evaluación de una solicitud de excepción del cumplimiento de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y de los respectivos Planes Anuales de Inversiones presentada por el Concesionario, deberá considerar, según corresponda, lo siguiente:

- Demora o denegatoria en el trámite u obtención de permisos o autorizaciones de alguna entidad competente, habiendo sido tramitado oportunamente.



- Afectación por terceros.
- Situaciones calificadas como Fuerza Mayor.

Asimismo, la GFGN considerará para la evaluación la diligencia del Concesionario en relación a la ejecución de los referidos planes a fin de calificar como no atribuible la situación de incumplimiento. El Concesionario no podrá alegar la excepción al incumplimiento cuando no haya observado lo establecido en el presente artículo.

Artículo 11.- Criterios para la supervisión de la ejecución del Plan Quinquenal y los Planes Anuales.

11.1 Para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones y de los respectivos Planes Anuales de Inversiones, la GFGN realizará la verificación de las instalaciones seleccionadas según los criterios establecidos en el artículo 9° del presente procedimiento.

11.2 Conforme a lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6° del presente procedimiento, la verificación comprenderá la contrastación de la información remitida por el Concesionario a través del "Reporte de avance de ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones", con la información que cuente Osinergmin en sus archivos sobre las instalaciones (tales como, documentos conforme a obra de las instalaciones ejecutadas por el Concesionario y/o información del Valor Nuevo de Reemplazo, reportada en aplicación del Procedimiento VNRGN, entre otros) o con la información que Osinergmin pueda obtener de otras fuentes. Asimismo, como parte del proceso de validación de la información se realizarán las visitas de supervisión de campo de las instalaciones en ejecución y/o existentes.

11.3 En las instalaciones seleccionadas se verificará como mínimo lo siguiente:

- Metrados de las redes de acero y/o polietileno de gas natural. Adicionalmente se determinará el número de obras especiales (Hot Tap, Válvulas, Cruces de Ríos y Vías, entre otras definidas en el Plan Quinquenal de Inversiones

y los respectivos Planes Anuales de Inversiones y sus actualizaciones), City Gate y/o estaciones de regulación.

- Características técnicas de las instalaciones del sistema de distribución: i) Redes de acero y/o polietileno de gas natural (material, diámetro, tipo de pavimento y tipo de suelo) y; ii) City Gate y/o Estaciones de Regulación (capacidad de diseño, presión de ingreso y salida y tipo de obras civiles, según corresponda).

- Fecha de la puesta en servicio de las instalaciones.

- Información respecto de situaciones que sustenten las excepciones de cumplimiento de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y los respectivos Planes Anuales de Inversiones, en caso corresponda.

11.4 Adicionalmente, de corresponder, se realizará la contrastación de las Instalaciones del Plan Quinquenal de Inversiones aprobado con los resultados obtenidos de la supervisión de los Planes Anuales de Inversiones correspondientes, realizada conforme a lo indicado en el presente artículo del procedimiento. La verificación del incumplimiento del Plan Quinquenal de Inversiones estará sujeta a la imposición de sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del presente procedimiento.

Artículo 12.- De los resultados de la supervisión del Plan Quinquenal y de los Planes Anuales.

12.1 La GFGN dentro de la primera quincena de cada trimestre informará a la GART los resultados de la supervisión del avance de la ejecución del Plan Anual de Inversiones.

12.2 La GFGN en la primera quincena de cada año informará a la GART los resultados de la verificación de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones.

12.3 Los resultados de la supervisión de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y los respectivos Planes Anuales de Inversiones, serán considerados por la GART para realizar la liquidación de dicho instrumento, de acuerdo al procedimiento para la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones que Osinergmin apruebe.

REPORTE DE EJECUCIÓN DEL PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES

Mes: _____ Año: _____

Redes de Acero

Ítem	Código proyecto	Denominación	Distrito	Tipo de red	Presión (barg) MAPO	Fecha de Inicio	Fecha Habilitación	Tipo de Pavimento	Tipo Suelo	Constructor

Redes de Acero (Continuación)

N° Hot Tap	N° Válvulas	Tipo de cruce	Longitud cruce (m)	Longitud de la red de acero (m)						
				30"	24"	20"	18"	16"	14"	...

Redes de Acero (Continuación)

N° Tuberías de Conexión	Longitud de la tubería de conexión de acero (m)						
	8"	6"	4"	...	...	...	...

Ítem: Correlativo ordenado en forma ascendente de acuerdo a la fecha de habilitación.

Código del proyecto: Código del proyecto asignado por el Concesionario y concordante con lo reportado en el Procedimiento VNRGN.

Denominación: Nombre del proyecto asignado por el Concesionario y concordante con lo reportado en el Procedimiento VNRGN.

Distrito: Distrito donde se ubica la red de distribución correspondiente a un determinado proyecto.

Tipo de red: Red Principal, Otras Redes y/o Tubería de Conexión.

Presión (barg) MAPO: Presión de operación de la red expresada en barg.

Fecha de inicio: Fecha de inicio de actividades de construcción del proyecto.

Fecha Habilitación: Fecha de puesta en servicio concordante con lo reportado en el Procedimiento VNRGN.

Tipo de Pavimento: Afirmado, flexibles (asfaltos), rígido (Concreto) y/o Mixto.

Tipo de Suelo: Terreno normal, arenoso, semi-rocoso y/o rocoso.
Constructor: Empresa que ejecutó la obra.
N° Hot Tap: Cantidad de Hot Tap ejecutados.
N° Válvulas: Cantidad de válvulas instaladas.
Tipo de cruce: Cruce de río y/o vías sin afectar tránsito (Tunnel Liner).
Longitud del cruce (m): Longitud expresada en metros de la tubería reportada por el Concesionario como instalada y habilitada en el cruce.
N° Tuberías de Conexión: Cantidad real de Tuberías de Conexión Instaladas.
Longitud Tuberías de Conexión (m): Longitud real expresada en metros por diámetro de la tubería de conexión reportada por el Concesionario como instalada y habilitada.
Longitud de la red de acero (m): Longitud expresada en metros por diámetro de la tubería reportada por el Concesionario como instalada y habilitada.

Redes de Polietileno

Ítem	Código Proyecto	Denominación	Distrito	Tipo de red	Presión (barg) MAPO	Fecha de Inicio	Fecha Habilitación	Tipo de Pavimento	Tipo de suelo	Constructor

Redes de Polietileno (Continuación)

N° Tuberías de Conexión	Longitud Tubería Conexión (m)	Longitud de la red de Polietileno (m)						
		200 mm	160 mm	110 mm	90 mm	63 mm	...	...

Ítem: Correlativo ordenado en forma ascendente de acuerdo a la fecha de habilitación.
Código del proyecto: Código del proyecto asignado por el Concesionario y concordante con lo reportado en el Procedimiento VNRGN.
Denominación: Nombre del proyecto asignado por el Concesionario y concordante con lo reportado en el Procedimiento VNRGN.
Distrito: Distrito donde se ubica la red de distribución correspondiente a un determinado proyecto.
Tipo de red: Residencial & Comercial y/o Industrial.
Presión (barg) MAPO: Presión de operación de la red expresada en barg.
Fecha de inicio: Fecha de inicio de actividades de construcción del proyecto.
Fecha Habilitación: Fecha de puesta en servicio concordante con lo reportado en el Procedimiento VNRGN.
Tipo de Pavimento: Afirmado, flexibles (asfaltos), rígido (Concreto) y/o Mixto.
Tipo de Suelo: Terreno normal, arenoso, semi-rocoso y/o rocoso.
Constructor: Empresa que ejecutó la obra.
Longitud de la red de polietileno (m): Longitud expresada en metros por diámetro de la tubería reportada por el Concesionario como instalada y habilitada.
N° Tuberías de Conexión: Cantidad real de Tuberías de Conexión Instaladas.
Longitud Tuberías de Conexión (m): Longitud real expresada en metros por diámetro de la tubería de conexión reportada por el Concesionario como instalada y habilitada.

Estaciones de Regulación y/o City Gate

Ítem	Código Proyecto	Denominación	Distrito	Tipo de Obra Civil	Capacidad de Diseño (barg)		Fecha de Inicio	Fecha Habilitación	Constructor
					Sm3/h	Rango de Regulación			

Ítem: Correlativo ordenado en forma ascendente de acuerdo a la fecha de habilitación.
Código del proyecto: Código del proyecto asignado por el Concesionario y concordante con lo reportado en el Procedimiento VNRGN.
Denominación: Nombre del proyecto asignado por el Concesionario y concordante con lo reportado en el Procedimiento VNRGN.
Distrito: Distrito donde se ubica la red de distribución correspondiente a un determinado proyecto.
Tipo de obra civil: Superficial, semi-subterráneo y/o subterráneo.
Capacidad de Diseño: Caudal máximo de gas natural expresado en sm3/h y el rango de regulación (Presión de ingreso / Presión de salida) expresada en barg.
Fecha de inicio: Fecha de inicio de actividades de construcción del proyecto.
Fecha Habilitación: Fecha de puesta en servicio concordante con lo reportado en el Procedimiento VNRGN.
Constructor: Empresa que ejecutó la obra.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Designan responsable de remitir ofertas
de empleo del SINEACE al Programa “Red
CIL Proempleo” del Ministerio de Trabajo y
Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 159-2015-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 7 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Superior N° 018-2013-SINEACE/P, de fecha 21 de febrero de 2013, se designó al Abogado Jorge Isaac Suárez Rivero, Jefe de la Oficina de Administración del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo del SINEACE, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Ad Hoc N° 110-2015-SINEACE/CDAH-P, de fecha 17 de setiembre 2015, se da por concluida la designación del Abogado Jorge Isaac Suárez Rivero como Jefe de la Oficina de Administración del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE; y a través de la Resolución del Consejo Directivo Ad Hoc N° 119-2015-SINEACE/CDAH-P, de fecha 28 de octubre 2015, se designó en su reemplazo al C.P.C Wilter Fermín Guevara Guerrero;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, la Ley N° 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2004-TR; Ley N° 28740 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución de Presidencia de Consejo Superior N° 018-2013-SINEACE/P, de fecha 21 de febrero de 2013.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, al señor Wilter Fermín Guevara Guerrero, Jefe de la Oficina de Administración, como responsable de remitir al Programa “Red CIL Proempleo” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo correspondientes al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1320971-1

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Modifican Reglamento del Registro
de Buenas Prácticas Ambientales y el
Reglamento del Régimen de Incentivos del
OEFA**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 047-2015-OEFA/CD**

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Informes números 039 y 040-2015-OEFA/DFSAI de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y el Informe N° 511-2015-OEFA/AOJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Artículo 139° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente señala que se implementará un Registro de Buenas Prácticas Ambientales, en el cual se incorporará a toda persona natural o jurídica que cumpla con sus compromisos ambientales y promueva buenas prácticas ambientales;

Que, el Artículo 150° de la Ley N° 28611 señala que corresponde otorgar un incentivo cuando por iniciativa del titular se implementan y ejecutan medidas o procesos destinados a reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM se establece el Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos al ambiente;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-OEFA/CD, publicada el 25 de octubre de 2014, se aprobó el Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA a fin de regular la implementación y funcionamiento del referido registro y propiciar la difusión de las buenas prácticas realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que cumplan con sus obligaciones ambientales y se encuentren bajo el ámbito de competencia del OEFA;

Que, posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD, publicada el 18 de diciembre de 2014, se aprobó el Reglamento del Régimen de Incentivos del OEFA a efectos de promover una cultura de mayor prevención y remediación de los impactos negativos generados en el ambiente;

Que, desde la aprobación de los citados reglamentos y del funcionamiento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales ha transcurrido más de un año, periodo durante el cual se ha advertido la necesidad de efectuar precisiones en dichas normas a efectos de dinamizar la inscripción en el registro y optimizar el procedimiento de otorgamiento de incentivos;

Que, con relación al Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales se estima pertinente precisar los requisitos que deben cumplir los administrados para lograr su inscripción en el mencionado registro, a fin de garantizar que se encuentren inscritos solo aquellos que cumplen integralmente sus obligaciones ambientales fiscalizables, según las supervisiones regulares realizadas por el OEFA;

Que, respecto al Reglamento del Régimen de Incentivos se propone precisar algunos aspectos del incentivo económico relacionados a su transferencia, uso y valor con el objeto de incentivar la inversión empresarial en la realización de nuevas prácticas ambientales y garantizar un uso adecuado del incentivo otorgado;

Que, además, se han precisado los requisitos para el otorgamiento de incentivos, se ha ampliado el plazo para presentar las postulaciones, y se ha establecido supuestos de descalificación de las postulaciones que cuenten con hallazgos de presuntas infracciones administrativas durante su ejecución;

Que, mediante Acuerdo N° 050-2015, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 037-2015 del 09 de diciembre del 2015, el Consejo Directivo del OEFA acordó modificar el Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA y el Reglamento del Régimen de Incentivos del OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 2° y 5° del Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

2.1 Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables para las unidades fiscalizables (unidad minera, lote, central, planta, concesión, entre otros) de toda persona natural o jurídica, pública o privada, cuya actividad económica se encuentre bajo el ámbito de competencia del OEFA.

2.2 Para el desarrollo de dichas actividades económicas el administrado debe contar con el instrumento de gestión ambiental respectivo. Se considera como instrumento de gestión ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) o semidetallado (EIA-sd), Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Plan Anual Complementario Pesquero (PACPE), Plan de Manejo Ambiental (PMA) u otro instrumento que regule las obligaciones ambientales del administrado.”

“Artículo 5°.- Requisito para la inscripción

Para ser incorporadas en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA, las unidades fiscalizables no deberán contar con hallazgos de presuntas infracciones administrativas en la última supervisión regular y en las supervisiones especiales posteriores que se realicen. Ello deberá constar en los informes elaborados por la Dirección de Supervisión del OEFA.”

Artículo 2°.- Modificar los Artículos 5° y 8° del Reglamento del Régimen de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 5°.- De los incentivos económicos

5.1 Se puede otorgar como incentivo económico un Certificado de Descuento sobre Multas, el cual tiene por finalidad reconocer la inversión realizada por la unidad fiscalizable para la ejecución de las prácticas que superen en términos positivos lo dispuesto en la normativa ambiental y/o en sus compromisos ambientales.

5.2 El Certificado de Descuento sobre Multas es un documento que contiene un valor económico expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el cual será otorgado por el OEFA a favor de un administrado. El referido certificado tiene carácter divisible y es transferible solo por el administrado beneficiario que obtuvo el incentivo económico como reconocimiento a su buena práctica.

5.3 El referido certificado tiene como único fin el pago de multas administrativas impuestas por el OEFA. En ningún caso, dicho certificado se podrá utilizar para cancelar multas impuestas por la comisión de hallazgos críticos previstos en el Artículo 18° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD.

5.4 El valor económico del Certificado de Descuento sobre Multas será equivalente al valor de la UIT vigente al momento de cancelar la multa administrativa.

5.5 El Certificado de Descuento sobre Multas será otorgado a la empresa cuya unidad fiscalizable cuente con una práctica ambiental que obtenga puntaje igual o mayor a 36, según la escala de calificaciones de incentivos de la Tabla N° 3 del Anexo N° 3 del presente Reglamento.

5.6 La vigencia del Certificado de Descuento sobre Multas será de cuatro (4) años, contados a partir de su otorgamiento. Luego de dicha fecha carecerá de valor.

5.7 El puntaje obtenido en la calificación representa el valor tope del Certificado de Descuento sobre Multa. Para determinar el valor a otorgar se tomará en cuenta la inversión realizada por el administrado para implementar su práctica expresado en UIT:

a) Si el 15% del monto de la inversión realizada es mayor al monto del Certificado de Descuento sobre Multa, se otorgará íntegramente el monto de dicho certificado.

b) Si el 15% del monto de la inversión realizada es menor o igual al monto del Certificado de Descuento sobre Multa, se otorgará el monto correspondiente al 15% de la inversión realizada.

5.8 El monto de la inversión efectivamente realizada por el postulante deberá ser acreditado mediante la documentación probatoria correspondiente (facturas, boletas de pago, boletas de venta, entre otros).”

“Artículo 8°.- De la solicitud para el otorgamiento de incentivos

8.1 Las unidades fiscalizables que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 7° precedente podrán presentar una solicitud para el otorgamiento de incentivos, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de encontrarse inscrito en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA (Anexo N° 1).

b) Formato de solicitud para el otorgamiento de incentivos (Anexo N° 2).

8.2 La solicitud debe ser presentada en el área de trámite documentario de la sede central del OEFA y estar dirigida a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos. Dicha solicitud deberá presentarse hasta el último día hábil del mes de abril de cada año.”

Artículo 3°.- Incorporar el Artículo 12° del Reglamento del Régimen de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución

de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD, en los siguientes términos:

“Artículo 12°.- Descalificación de las postulaciones
La unidad fiscalizable postulante será descalificada del procedimiento de otorgamiento de incentivos, si durante su evaluación se detecta un hallazgo de presunta infracción administrativa relacionada a algún aspecto de la práctica postulante.”

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1321853-1

Determinan que el OEFA asume funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de diversas actividades manufactureras del Sector Industria

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 048-2015-OEFA/CD

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 017-2015-OEFA/CTS de la Presidencia de la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción y régimen de incentivos en materia ambiental de los Sectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el Informe N° 512-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 234-2015/OEFA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2012-OEFA-CD del 7 de diciembre del 2012, se dispuso el inicio del proceso de transferencia de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción y régimen de incentivos en materia ambiental del Sector Industria del PRODUCE al OEFA, precisando que este debe realizarse de manera progresiva conforme al cronograma que se apruebe para tal efecto;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA-CD, publicada el 21 de noviembre del 2015, el Consejo Directivo del OEFA aprobó el tercer cronograma de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Industria del PRODUCE al OEFA, el cual prioriza las actividades manufactureras de elaboración de bebidas;

Que, el Artículo 1° de la mencionada Resolución del Consejo Directivo establece que las actividades de elaboración de bebidas contempladas en la División 15: “1551 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas”, “1552 Elaboración de vinos” y “1554 Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales” serán transferidas entre el 2 y el 18 de diciembre del 2015;

Que, mediante el Informe N° 017-2015-OEFA/CTS del 4 de diciembre del 2015, la Presidencia de la Comisión de Transferencia de Funciones PRODUCE - OEFA comunicó a la Secretaría General que se ha cumplido con recibir el acervo documentario correspondiente a las actividades manufactureras previstas en la División 15: “1551 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas”, “1552 Elaboración de vinos” y “1554 Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales”;

Que, teniendo en cuenta que ha concluido la transferencia del acervo documentario de las actividades manufactureras de la División 15: “1551 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas”, “1552 Elaboración de vinos” y “1554 Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales”; corresponde que el OEFA establezca la fecha a partir de la cual asumirá competencia para ejercer la fiscalización ambiental respecto de dichas actividades;

Que, en atención a ello, mediante Acuerdo N° 051-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 037-2015 del 9 de diciembre del 2015, el Consejo Directivo acordó establecer que a partir del 14 de diciembre del 2015, el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades manufactureras previstas en la División 15: “1551 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas”, “1552 Elaboración de vinos” y “1554 Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales”, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar que a partir del 14 de diciembre del 2015, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades manufactureras del Sector Industria previstas en la División 15: “1551 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas”, “1552 Elaboración de vinos” y “1554 Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales”.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General que solicite al Ministerio de la Producción - PRODUCE y al Ministerio del Ambiente - MINAM la publicación de la presente Resolución en sus respectivos portales institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1321855-1

Autorizan transferencia financiera del OEFA a favor del Instituto Geofísico del Perú - IGP, para financiar actividades de gestión ambiental que permitan generar, utilizar y transferir conocimientos e información científica y tecnológica en el campo de la geofísica vinculada con el medio ambiente

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 131-2015-OEFA/PCD

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 3546-2015-OEFA/OPP, el Informe N° 022-2015-OEFA/OPP-PPTO y el Informe N° 524-2015-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 75.1 del Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios los trasposos de fondos públicos sin contraprestación para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino;

Que, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 autoriza al OEFA, durante el Año Fiscal 2015, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, de acuerdo con las conclusiones del Informe N° 147-2014-OEFA/OPP del 5 de diciembre del 2014, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica del OEFA, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 se refiere a los montos provenientes de las multas administrativas que impone el OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 21° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que establece una finalidad específica respecto de lo recaudado por concepto de multas;

Que, el referido informe concluye, además, que los ingresos de carácter tributario que percibe el OEFA, es decir, el Aporte por Regulación, no puede tener un destino diferente al de cubrir el costo del macroproceso de fiscalización ambiental de los sectores minería y energía, razón por la cual los montos provenientes del referido Aporte no pueden ser parte de los recursos que el OEFA puede transferir al Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, asimismo, mediante Consulta Jurídica N° 009-2015-JUS/DGDOJ del 25 de marzo del 2015, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que el OEFA se encuentra legalmente facultado a destinar los fondos provenientes de la imposición de multas administrativas para financiar actividades de gestión ambiental distintas al ejercicio de la potestad sancionadora —al tener finalidad específica— de conformidad con lo establecido por el Artículo 21° de la Ley N° 28245;

Que, conforme lo establece el Numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 y el Decreto Legislativo N° 136 - Ley del Instituto Geofísico del Perú (IGP), el IGP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente con personería jurídica de derecho público interno;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 136 señala que el IGP tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza, la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos en las diversas áreas de la geofísica, teniendo, entre otras, la función de investigar el medio ambiente y estudiar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre;

Que, mediante Com. N° 154-2015-IGP/PE del 29 de setiembre de 2015, el Presidente Ejecutivo del IGP solicitó al OEFA se evalúe la posibilidad de realizar una transferencia financiera en el marco del segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, con la finalidad de financiar actividades del IGP que permitan generar, utilizar y transferir conocimientos e información científica y tecnológica en el campo de la geofísica vinculada con el medio ambiente;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 3546-2015-OEFA/OPP del 9 de diciembre de 2015, ha remitido el Informe N° 022-2015-OEFA/OPP-PPTO del 7 de diciembre de 2015, en el cual el Especialista en Presupuesto recomienda la aprobación de la transferencia financiera a favor del IGP hasta por la suma de S/. 800 000,00 (Ochocientos mil y 00/100 nuevos soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados, provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, con la finalidad de atender la transferencia solicitada por el IGP;

Que, contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 524-2015-OEFA/OAJ del 9 de diciembre del 2015, se concluye que es procedente autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/. 800 000,00 (Ochocientos mil y 00/100 nuevos soles) a favor del IGP, para el financiamiento de actividades de gestión ambiental que permitan generar, utilizar y transferir conocimientos e información científica y tecnológica en el campo de la geofísica vinculada con el medio ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y los Literales a) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/. 800 000,00 (Ochocientos mil y 00/100 nuevos soles) a favor del Pliego 112: Instituto Geofísico del Perú - IGP para financiar actividades de gestión ambiental que permitan generar, utilizar y transferir conocimientos e información científica y tecnológica en el campo de la geofísica vinculada con el medio ambiente.

Artículo 2°.- Precisar que la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución se realiza con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados provenientes de las multas administrativas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, y no de los recursos provenientes del Aporte por Regulación.

Artículo 3°.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en el Com. N° 154-2015-IGP/PE.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1321856-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Autorizan viaje de funcionario del OSCE a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 384-2015-OSCE/PRE

Jesús María, 17 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Memorando N°442-2015/OPD, de fecha 28 de octubre de 2015 de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, el Informe N° 076-2015/CAI, de fecha 26 de octubre de 2015 de la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales y el Informe N°302-2015/OAJ, de fecha 02 de noviembre de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE fue fundada en 1961 y agrupa a 34 países miembros con la misión de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, constituyendo un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes;

Que, con fecha 8 de diciembre de 2014, el gobierno del Perú y la OCDE suscribieron un acuerdo para la implementación del "Programa País" con el objetivo de apoyar al país en el diseño de reformas y fortalecimiento de políticas públicas;

Que, a través del "Programa País", el Perú participa activamente en diversos Comités y Grupos de Trabajo de la OCDE, entre los que se encuentra el Subgrupo de Integridad en las Compras Públicas, en el cual interviene el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, perteneciente al Grupo de Integridad del Comité de Gobernanza;

Que, la Reunión de Líderes Profesionales en Compras Públicas busca compartir las experiencias en compras públicas que hayan promovido objetivos económicos, sociales y ambientales; así como, discutir las condiciones de la profesionalización de las compras públicas;

Que, mediante comunicación de fecha 3 de setiembre de 2015, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE cursa invitación al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE para participar en la Reunión de Líderes Profesionales en Compras Públicas, a llevarse a cabo los días 16 y 17 de diciembre de 2015, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 076-2015/CAI, de la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, resulta pertinente la participación del señor Sandro Piero Hernández Diez, Director Técnico Normativo del OSCE, en la Reunión de Líderes Profesionales en Compras Públicas, en calidad de asistente. Esta participación se enmarca en el interés de la OCDE en conocer el sistema de compras públicas del Perú, con énfasis en la reforma que se encuentra realizando nuestro país en materia de compras públicas con enfoque de resultados y desarrollo de la economía;

Que, la Ley N° 27619, modificada por Ley N° 28807, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, disponiendo su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM,

que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo la excepción prevista en el literal e), la cual dispone que mediante resolución del Titular de la Entidad, se autorizan los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, considerando que el Perú participa activamente en diversos Comités y Grupos de Trabajo de la OCDE, entre los que se encuentra el Subgrupo de Integridad en las Compras Públicas, en el cual participa el OSCE, la presencia institucional contribuirá al fortalecimiento y al desarrollo de mecanismos más eficientes y transparentes en las contrataciones públicas del país;

Que, siendo de interés institucional la asistencia al citado evento, se estima pertinente la participación del señor Sandro Piero Hernández Diez, Director Técnico Normativo del OSCE, en la Reunión de Líderes Profesionales en Compras Públicas, correspondiendo autorizar por razones de itinerario, el viaje del citado funcionario del 14 al 18 de diciembre de 2015 a la ciudad de París, República Francesa, con cargo al presupuesto del OSCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF; y con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Sandro Piero Hernández Diez, Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a la ciudad de París, República Francesa, del 14 al 18 de diciembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán asumidos con cargo al presupuesto del OSCE, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes y gastos de transporte	S/. 9 700.00
Viáticos y asignación por comisión de servicios	S/. 7 026.48

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1321471-1

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****Modifican la Res. N° 0333-2015-JNE, en el extremo que establece la sede del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2****RESOLUCIÓN N° 0345-2015-JNE**

Lima, cuatro de diciembre de dos mil quince.

VISTOS el Memorando N.° 1513-2014-DGRS/JNE, recibido el 2 de diciembre de 2015, emitido por la directora de la Dirección General de Recursos y Servicios del Jurado Nacional de Elecciones, y el Informe N.° 400-2015-DGNAJ/JNE, recibido el 3 de diciembre de 2015, suscrito por el director de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la ubicación de la sede del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N.° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 para el domingo 10 de abril de 2016.

2. Por ello, a través de la Resolución N.° 0333-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015, este Pleno definió las sesenta circunscripciones administrativo y de justicia electoral para el proceso electoral convocado, así como los Jurados Electorales Especiales que impartirán justicia electoral en primera instancia, sus sedes y competencia material, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, al cual se le asignó como sede el distrito de Lima, en la provincia y departamento del mismo nombre, asimismo se determinó su ámbito administrativo y de justicia electoral sobre las mesas de sufragio que se instalarán en el extranjero y, dentro del territorio de la República, se le otorgó competencia para conocer los expedientes de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad en etapa electoral y encuestadoras, en los distritos de Rímac, San Martín de Porres, Comas, Independencia, Ancón, Carabaylo, Puente Piedra, Santa Rosa, Los Olivos, Lince, Magdalena del Mar, Pueblo Libre, San Isidro, San Miguel, Miraflores, Surquillo, San Luis, La Victoria, San Borja, Chorrillos, La Molina, Barranco, Santiago de Surco, Lurín, Pachacámac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Ate, Chaclacayo, Lurigancho, Cieneguilla, Santa Anita, El Agustino y San Juan de Lurigancho, de la provincia y departamento de Lima, hasta la instalación de los demás Jurados Electorales Especiales con sede dentro de la provincia de Lima.

3. Con el Memorando N.° 1513-2014-DGRS/JNE, la directora de la Dirección General de Recursos y Servicios señala los inconvenientes materiales para la ubicación e implementación de un local adecuado para el funcionamiento del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 en el distrito de Lima y sugiere que se instale en el distrito de Jesús María debido a las facilidades para la oportuna habilitación de un local idóneo. Dicha propuesta cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, vertida en el Informe N.° 400-2015-DGNAJ/JNE.

4. Al respecto, si bien el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, instalado el 1 de diciembre de 2015, tiene por sede el distrito de Jesús María, la instalación de otro Jurado Electoral Especial, es decir, el de Lima Centro 2, en el mismo distrito no interferirá con la gestión del proceso electoral puesto que la competencia material de ambos órganos electorales está claramente definida en el artículo segundo de la Resolución N.° 0333-2015-JNE.

5. En consideración a ello, este órgano colegiado estima procedente atender la sugerencia planteada y modificar el artículo primero de la Resolución N.° 0333-2015-JNE, a fin de definir como nueva sede del Jurado

Electoral Especial de Lima Centro 2 al distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución N.° 0333-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015, en el extremo que establece la sede del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 y DEFINIR como nueva sede de dicho Jurado Electoral Especial al distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de las Cortes Superiores de Justicia, de las Juntas de Fисcales Superiores, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1321484-1

MINISTERIO PUBLICO**Exhortan a los Fiscales de Prevención del Delito a cumplir sus funciones con responsabilidad, eficiencia, probidad y honestidad****RESOLUCIÓN DE JUNTA DE
FISCALES SUPREMOS
N° 184-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, entre cuyas prerrogativas se encuentra la prevención del delito dentro de las limitaciones de la Ley;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, en cuyo marco debe adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que, mediante Resolución Administrativa N.° 363-2014-PJ, el Poder Judicial orienta la actuación de los jueces en los casos vinculados a la entrega de bienes inmuebles (desalojos), vehículos y maquinarias, estableciéndose que en caso de haberse dictado las medidas coercitivas previstas por las normas correspondientes para la materia, se reprogramme la audiencia, solicitándose la intervención

de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito y el auxilio de la Policía Nacional del Perú, a fin de que actúen conforme a sus atribuciones, lo que implica, de acuerdo al tenor de la referida resolución administrativa, detener a los omisos al cumplimiento del mandato judicial por flagrante delito de violencia y resistencia a la autoridad previstos en los artículos 366° y 367° del Código Penal;

Al respecto, es menester señalar que el proceso de desalojo es sumárisimo, en el cual conforme a Ley, **no** interviene el Ministerio Público, siendo que de dictarse el "lanzamiento", conforme a los artículos 592° y 593° del Código Procesal Civil, la diligencia la ordena y ejecuta exclusivamente el Juez de la causa;

Asimismo, la intervención del Ministerio Público en un proceso tiene que estar taxativamente establecida en la Ley, siendo de destacarse que el Fiscal de Prevención del Delito no es el llamado a intervenir en diligencias judiciales como las descritas, pues su labor desde la perspectiva de la "prevención", implica el desarrollo de estrategias orientadas a evitar la comisión del delito;

De igual manera, es importante enfatizar que los representantes del Ministerio Público no están legitimados a ordenar la privación de la libertad de ningún ciudadano, pues ésta es una prerrogativa exclusiva de la autoridad jurisdiccional conforme así lo establece en forma taxativa, el literal f) numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

En consecuencia, la Resolución Administrativa N.° 363-2014-PJ vulnera la autonomía del Ministerio Público, toda vez que los Fiscales en el ejercicio de sus funciones se deben exclusivamente a la Constitución, la Ley y la normatividad interna vigente.

En ese sentido, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 4068, de fecha 25 de noviembre de 2015, acordó en Sesión Extraordinaria, exhortar a los señores Fiscales de Prevención del Delito a cumplir sus funciones con responsabilidad, eficiencia, probidad y honestidad, conforme a lo establecido exclusivamente en la Constitución, la Ley y la normatividad interna vigente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 4068, adoptado por Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exhortar a los señores Fiscales de Prevención del Delito a cumplir sus funciones con responsabilidad, eficiencia, probidad y honestidad, conforme a lo establecido exclusivamente en la Constitución, la Ley y la normatividad interna vigente.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución a través de la Página Web de la Institución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Despacho de la Fiscalía de la Nación, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1321848-1

Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE
FISCALES SUPREMOS
N° 185-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Ica,

Distrito Judicial de Ica, con efectividad al 18 de noviembre de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 4091 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 02 de diciembre de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 18 de noviembre de 2015, la renuncia formulada por la doctora BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ, al cargo de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1321848-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6087-2015-MP-FN

Mediante Oficio N° 21833-2015-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6087-2015-MP-FN, publicada en la edición del 8 de diciembre de 2015.

DICE:

Artículo Primero.- (...), con retención de su cargo de carrera.

DEBE DECIR.

Artículo Primero.- (...), con reserva de su plaza de origen.

1321849-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Disponen el cierre del Padrón Electoral con fecha 12 de diciembre para efecto del desarrollo de las Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 256-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTOS: El Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Memorando N° 001032-2015/

GRE/RENIEC (16NOV2015), emitido por la Gerencia de Registro Electoral, la Hoja de Elevación N° 000591-2015/GRE/SGPRE/RENIEC (23OCT2015), emitida por la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral, el Informe N° 000445-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (24NOV2015), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000779-2015/GAJ/RENIEC (24NOV2015), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, siendo asimismo responsable de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que el numeral 5 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 80° de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, establece que corresponde al Presidente de la República convocar a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República;

Que el artículo 83° de la Ley N° 26859, dispone que el Decreto de Convocatoria deberá especificar entre otros, de requerirse, la fecha de la segunda elección del Presidente de la República y Vicepresidentes;

Que el artículo 16° de la misma Ley precisa que las Elecciones Generales se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril;

Que por su parte, la Ley N° 28360 – Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, establece que la elección de los representantes ante el Parlamento Andino es por el periodo constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República;

Que mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, se convoca a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, a realizarse el día domingo 10 de abril del año 2016;

Que el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, señala que el RENIEC se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral; correspondiéndole, de acuerdo a lo establecido en el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, preparar y mantener actualizado el padrón electoral sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a emplearse en los procesos electorales convocados;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 27764, Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante procesos electorales, en todo proceso electoral, el Padrón Electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la realización de cualquier proceso electoral, fecha a partir de la cual, no es posible efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el referido padrón;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 27764, Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante procesos electorales, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del Padrón Electoral con fecha 12 de diciembre de 2015, para efecto del desarrollo de las Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los

representantes peruanos ante el Parlamento Andino, a realizarse el día domingo 10 de abril del año 2016.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Registro Electoral, Operaciones Registrales, Registros de Identificación y Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1321865-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7085-2015

Lima, 23 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Seiko Minoru Alberto Yong Zamora para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Seiko Minoru Alberto Yong Zamora postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Seiko Minoru Alberto Yong Zamora con matrícula número N-4360, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1320930-1

Autorizan ampliación de inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7087-2015

Lima, 23 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Lucy Cruzado Oyarce de Vilela para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 2642-2012 de fecha 04 de mayo de 2012, se autorizó la inscripción de la señora Lucy Cruzado Oyarce como Corredora de Seguros de Personas;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Lucy Cruzado Oyarce de Vilela postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Lucy Cruzado Oyarce de Vilela, con matrícula número N-4119, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1320937-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7110-2015

Lima, 24 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Lydia Elizabeth Reyna Peralta para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 1541-2014 de fecha 11 de marzo de 2014, se autorizó la inscripción de la señora Lydia Elizabeth Reyna Peralta como Corredora de Seguros de Personas;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Lydia Elizabeth Reyna Peralta postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Lydia Elizabeth Reyna Peralta, con matrícula número N-4226, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1320988-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la conversión a Agencia de la Oficina Especial ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 7212-2015

Lima, 27 de noviembre del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le

autorice la conversión a Agencia de la Oficina Especial ubicada en la esquina de las Calles Bolognesi y Dos de Mayo, Manzana T1, Lote 14, en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 133-2012 de fecha 13.01.2012, esta Superintendencia autorizó la apertura de la referida Oficina Especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la conversión a Agencia de la Oficina Especial ubicada en la esquina de las Calles Bolognesi y Dos de Mayo, Manzana T1, Lote 14, en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1321039-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 7213-2015

Lima, 27 de noviembre del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en el Lote 8 de la Manzana E de la Calle Keros – Plaza de Armas, en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en el Lote 8 de la Manzana E de la

Calle Keros – Plaza de Armas, en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1321039-2

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. el cierre de Agencia ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 7214-2015

Lima, 27 de noviembre del 2015

El Intendente General de Microfinanzas (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice el cierre de la Agencia ubicada en Av. La Cultura N° 1624, en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 2159-2013 de fecha 27.03.2013, esta Superintendencia autorizó la apertura de la referida Agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. el cierre de la Agencia ubicada en Av. La Cultura N° 1624, en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1321039-3

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencia en el departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN SBS N° 7243-2015

Lima, 30 de noviembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de la Agencia Chachapoyas ubicada en intersección Jr. Salamanca Cdra. 10 y Jr. Ortiz Arrieta Cdra. 2, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1321030-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Otorgan concesiones definitivas para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en futuras Centrales Hidroeléctricas ubicadas en el departamento de Junín, a favor de Acqua Energía SRL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000297-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR**

Huancayo, 26 de noviembre de 2015

EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y
MINAS JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 069-2015-GRJ/GRDE/DREM/UTE-RJA, de fecha 26 de noviembre del 2015, de la Unidad Técnica de Electricidad, sobre otorgamiento de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables (RER) Pequeña Central Hidroeléctrica MARCA, a favor de la empresa de ACQUA ENERGIA S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12909470 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo primero de la Ordenanza Regional N° 151-2012-GRJ/CR, indica Apruébese la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, que consta de seis (06) Títulos, ocho (08) Capítulos, veinticinco (25) Artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias, transitorias y finales, que se anexa y forma parte de la presente norma regional, así como lo expresado en el Artículo 9° del Reglamento de organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, en el literal o) del Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, se dispone que el Director Regional de Energía y Minas de Junín tenga la función de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento con registro de ingreso N° 1257891, de fecha 8 de setiembre de 2015, ACQUA ENERGIA SRL ha solicitado concesión definitiva de generación eléctrica con Recursos Energéticos

Renovables para la futura pequeña Central Hidroeléctrica Marca, con una potencia instalada de 7.46MW, ubicada en el distrito de Paccha, provincia de Yauli, departamento de Junín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, utilizando los recursos hídricos del río Mantaro;

Que, la peticionaria ha presentado un instrumento ambiental que ha sido debidamente aprobado;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en los Artículos 3 y 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el Artículo 66 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas – Junín, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe No 069-2015-GRJ/GRDE/DREM/UTE-RJA, de fecha 26 de noviembre del 2015 y Auto Directoral N° 754-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 26 de noviembre del 2015;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el Artículo 66 de su Reglamento, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1002;

Con la opinión favorable del Director Regional de Energía y Minas - Junín;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- OTORGAR concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de ACQUA ENERGIA SRL., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Pequeña Central Hidroeléctrica Marca, con una potencia instalada de 7.46MW, ubicada en el distrito de Paccha, provincia de Yauli, departamento de Junín, en los términos y condiciones expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Director Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, así como la Escritura Pública correspondiente

Artículo Tercero.- El texto de la presente Resolución deberá incorporarse en la Escritura Pública a que deórgen el Contrato de Concesión, en cumplimiento del Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones

Artículo Cuarto.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ISAÍAS SAMANEZ BILBAO
Director Regional de Energía y Minas

1321477-1

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000298-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR**

Huancayo, 26 de noviembre de 2015

EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y
MINAS JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 067-2015-GRJ/GRDE/DREM/UTE-RJA, de fecha 26 de noviembre del 2015, de la Unidad Técnica de Electricidad, sobre otorgamiento de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables (RER) Pequeña Central Hidroeléctrica MIRAFLORES, a favor de la empresa de ACQUA ENERGIA S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12909470 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo primero de la Ordenanza Regional N° 151-2012-GRJ/CR, indica Apruébese la Estructura

Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, que consta de seis (06) Títulos, ocho (08) Capítulos, veinticinco (25) Artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias, transitorias y finales, que se anexa y forma parte de la presente norma regional, así como lo expresado en el Artículo 9º del Reglamento de organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, en el literal o) del Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, se dispone que el Director Regional de Energía y Minas de Junín tenga la función de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento con registro de ingreso N° 1257895, de fecha 8 de setiembre de 2015, ACQUA ENERGÍA SRL ha solicitado concesión definitiva de generación eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para la futura pequeña Central Hidroeléctrica Miraflores, con una potencia instalada de 9.4MW, ubicada en el distrito de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, utilizando los recursos hídricos del río Mantaro;

Que, la peticionaria ha presentado un instrumento ambiental que ha sido debidamente aprobado;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en los Artículos 3 y 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el Artículo 66 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas – Junín, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 067-2015-GRJ/GDRE/DREM/UTE-RJA, de fecha 26 de noviembre del 2015 y Auto Directoral N° 755-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 26 de noviembre del 2015;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el Artículo 66 de su Reglamento, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1002;

Con la opinión favorable del Director Regional de Energía y Minas – Junín, y el visto del responsable de la Unidad Técnica de Electricidad;

Por las razones expuestas en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- OTORGAR concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de ACQUA ENERGÍA SRL., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Pequeña Central Hidroeléctrica Miraflores, con una potencia instalada de 9.4MW, ubicada en el distrito de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín, en los términos y condiciones expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Director Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo Tercero.- El texto de la presente Resolución deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión, en cumplimiento del Artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ISAÍAS SAMANEZ BILBAO
Director Regional de Energía y Minas

1321477-2

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000299-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR

Huancayo, 26 de noviembre de 2015

EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y
MINAS JUNÍN

VISTO:

El informe N° 070-2015-GRJ/GRDE/DREM/UTE-RJA, de fecha 26 de noviembre del 2015, de la Unidad Técnica de Electricidad, sobre otorgamiento de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables (RER) Pequeña Central Hidroeléctrica CASCA, a favor de la empresa de ACQUA ENERGÍA S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12909470 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo primero de la Ordenanza Regional N° 151-2012-GRJ/CR, indica Apruébese la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, que consta de seis (06) Títulos, ocho (08) Capítulos, veinticinco (25) Artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias, transitorias y finales, que se anexa y forma parte de la presente norma regional, así como lo expresado en el Artículo 9º del Reglamento de organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, en el literal o) del Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, se dispone que el Director Regional de Energía y Minas de Junín tenga la función de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento con registro de ingreso N° 1257906, de fecha 8 de setiembre de 2015, ACQUA ENERGÍA SRL ha solicitado concesión definitiva de generación eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para la futura pequeña Central Hidroeléctrica CASCA, con una potencia instalada de 6.84MW, ubicada en el distrito de Paccha, provincia de Yauli, departamento de Junín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, utilizando los recursos hídricos del río Mantaro;

Que, la peticionaria ha presentado un instrumento ambiental que ha sido debidamente aprobado;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en los Artículos 3 y 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el Artículo 66 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas – Junín, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 070-2015-GRJ/GDRE/DREM/UTE-RJA, de fecha 26 de noviembre del 2015 y Auto Directoral N° 753-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 26 de noviembre del 2015;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el Artículo 66 de su Reglamento, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1002;

Con la opinión favorable del Director Regional de Energía y Minas – Junín, y el visto del responsable de la Unidad Técnica de Electricidad;

Por las razones expuestas en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- OTORGAR concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de ACQUA ENERGÍA SRL., para desarrollar la actividad

de generación de energía eléctrica en la futura Pequeña Central Hidroeléctrica CASCA, con una potencia instalada de 6.84MW, ubicada en el distrito de Paccha, provincia de Yauli, departamento de Junín, en los términos y condiciones expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Director Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, así como la Escritura Pública correspondiente

Artículo Tercero.- El texto de la presente Resolución deberá incorporarse en la Escritura Pública a que de origen el Contrato de Concesión, en cumplimiento del Artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO
Director Regional de Energía y Minas

1321477-3

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 000300-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR**

Huancayo, 26 de noviembre de 2015

EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y
MINAS JUNÍN

VISTO:

El Informe Nº 068-2015-GRJ/GRDE/DREM/UTE-RJA, de fecha 26 de noviembre del 2015, de la Unidad Técnica de Electricidad, sobre otorgamiento de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables (RER) Pequeña Central Hidroeléctrica ALCAPARROSA, a favor de la empresa de ACQUA ENERGIA S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12909470 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo primero de la Ordenanza Regional Nº 151-2012-GRJ/CR, indica Apruébese la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, que consta de seis (06) Títulos, ocho (08) Capítulos, veinticinco (25) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias, transitorias y finales, que se anexa y forma parte de la presente norma regional, así como lo expresado en el artículo 9º del Reglamento de organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, en el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, se dispone que el Director Regional de Energía y Minas de Junín tenga la función de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento con registro de ingreso Nº 1257881, de fecha 8 de setiembre de 2015, ACQUA ENERGIA SRL ha solicitado concesión definitiva de generación eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para la futura pequeña Central Hidroeléctrica ALCAPARROSA, con una potencia instalada de 7.94MW, ubicada en el distrito de Paccha, provincia de Yauli, departamento de Junín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, utilizando los recursos hídricos del río Mantaro;

Que, la peticionaria ha presentado un instrumento ambiental que ha sido debidamente aprobado;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 38º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66 de su Reglamento, aprobado por Decreto

Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas – Junín, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 068-2015-GRJ/GDRE/DREM/UTE-RJA, de fecha 26 de noviembre del 2015 y Auto Directoral Nº 756-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 26 de noviembre del 2015;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el Artículo 66 de su Reglamento, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1002;

Con la opinión favorable del Director Regional de Energía y Minas – Junín, y el visto del responsable de la Unidad Técnica de Electricidad;

Por las razones expuestas en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, modificada por la Ley Nº 27902 y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- OTORGAR concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de ACQUA ENERGIA SRL., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Pequeña Central Hidroeléctrica ALCAPARROSA, con una potencia instalada de 7.94MW, ubicada en el distrito de Paccha, provincia de Yauli, departamento de Junín, en los términos y condiciones expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Director Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo Tercero.- El texto de la presente Resolución deberá incorporarse en la Escritura Pública a que de origen el Contrato de Concesión, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO
Director Regional de Energía y Minas

1321477-4

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Conforman “Comisión Regional para la Defensa de los Derechos Históricos-Legales del Gobierno Regional de Lima frente al diferendo limítrofe entre la provincia de Cañete y la provincia de Chincha”

**DECRETO REGIONAL
Nº 008-2015-GRL/PRES**

El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima

VISTO: Informe Nº 079-2015-GRL-GRPPAT-AT-JFPP, recepcionado el 20 de octubre de 2015; Memorándum Nº 770-2015-GRL-GRPPAT, recepcionado el 27 de octubre de 2015; Informe Nº 1561-2015-GRL/SGRAJ, del 28 de octubre de 2015; Exp. Nº 1077290-PRES, recepcionado el 06 de noviembre de 2015; Memorándum Nº 1691-2015-GRL/SG, recepcionado el 09 de noviembre de 2015; Acta de Sesión de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Lima, de fecha 06 de noviembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º en su inciso 7. de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece como competencia de los gobiernos regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente;

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 9º, numeral 9.1, establece que la autonomía política de los gobiernos regionales es la facultad de adoptar y concordar políticas, de aprobar planes y normas en asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y, desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 5º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";

Que, la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53º sobre funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en su Inc. a) dispone "formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales", y en su Inc. f) el de "planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia";

Que, mediante Memorándum N° 770-2015-GRL-GRPPAT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 079-2015-GRL-GRPPAT-AT-JFPP, por el cual la Oficina de Acondicionamiento Territorial recomienda, entre otros, la conformación y formalización a través de un Decreto Regional, una Comisión Regional de la Defensa de los Límites Territoriales de la Provincia de Cañete, el cual se recomienda debería estar integrado por autoridades regionales, autoridades locales, sociedad civil y técnicos, a fin de coadyuvar a la continuación del proceso de límites territoriales entre las provincias de Chincha y Cañete, hasta su culminación;

Que, a la fecha se han desarrollado diferentes acciones de carácter técnico normativo en las cuales el Gobierno Regional de Lima ha sustentado los derechos Histórico-Legales sobre la delimitación con el Gobierno Regional de Ica, las mismas que necesitan concretarse a través de la ley correspondiente, razón por la que es necesario contar con la definición normativa a través de la correspondiente ley que fije los límites del Gobierno Regional de Lima con el Gobierno Regional de Ica, lo que permitirá al Gobierno Regional de Lima en el uso de sus atribuciones y facultades impulsar de la manera más eficiente los programas de desarrollo en las zonas limítrofes en beneficio de su población;

Que, por tanto, es indispensable implementar estrategias de coordinación, difusión y comunicación corporativa del Informe Técnico N° 001-2004-PCM-DNTD, que determina el derecho del Gobierno Regional de Lima sobre las áreas en conflicto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21º, 22º, 37º, 40º y 42º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece que el Presidente Regional tiene atribuciones para dictar decretos regionales a través de los cuales ejecuta sus actos de gobierno, los que son suscritos con el Gerente General Regional y/o los Gerentes Regionales, debiendo ser publicados de acuerdo al reglamento que dicte el Gobierno Regional y se difunden en su portal electrónico;

Que, mediante el Acta de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Lima, de fecha 06 de noviembre de 2015, se acordó que el Gobernador Regional de Lima, mediante Decreto Regional formalice la "Comisión Regional para la Defensa de los Derechos Histórico-Legales del Gobierno Regional de Lima frente al diferendo limítrofe entre la provincia de Cañete y la provincia de Chincha" en mérito al Memorándum N° 770-2015-GRL-GRPPAT, recepcionado el 27 de octubre de 2015;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 272-2015-CR/GRL, el Consejo Regional Autorizó al Consejero Regional por la Provincia de Huaura, Miguel Ángel Mufarech Nemy y al Consejero Regional por la Provincia de Cañete, Vladimir Alexander Roja Hinojosa; integrar la "Comisión Regional para la Defensa de los Derechos Histórico-Legales del Gobierno Regional de Lima frente al diferendo limítrofe entre la provincia de Cañete y la provincia de Chincha", que el Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía va a conformar mediante Decreto Regional;

Con la conformidad de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de la Gerencia Regional de Infraestructura, y con la visación de la Sub-Gerencia Regional de Administración, de la Sub-Gerencia de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

Que, de conformidad con las atribuciones que confiere los artículos 20º y 21º inciso d) y artículo 40º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y con el Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales;

DECRETA:

Artículo Primero.- Conformar la "Comisión Regional para la Defensa de los Derechos Histórico-Legales del Gobierno Regional de Lima frente al diferendo limítrofe entre la provincia de Cañete y la provincia de Chincha", en adelante "la Comisión Regional".

Artículo Segundo.- La Comisión Regional está conformada por los siguientes integrantes:

- Miguel Ángel Mufarech Nemy - Consejero Regional por la Provincia de Huaura, quien la presidirá.
- Vladimir Alexander Rojas Hinojosa - Consejero Regional por la Provincia de Cañete.
- Alexander Julio Bazan Guzmán - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete
- Johny Pérez Pacheco, responsable de la Oficina de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Tres (03) representantes de la Sociedad Civil, que posteriormente serán propuestos por la Comisión.

Artículo Tercero.- DISPONER que la "Comisión Regional para la Defensa de los Derechos Histórico-Legales del Gobierno Regional de Lima frente al diferendo limítrofe entre la provincia de Cañete y la provincia de Chincha", tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar las acciones necesarias para la defensa de los límites de la provincia de Cañete y su definición limítrofe con la provincia de Chincha correspondientes a los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, respectivamente.
- b) Desarrollar las reuniones de trabajo, con las autoridades, y la sociedad civil de la provincia de Cañete, con el Congreso de la República institucionalmente y congresistas individualmente, así como con la Presidencia del Consejo de Ministros y demás instancias de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de sustentar, respaldar, y concretar la definición legal y reconocimiento de los límites de la provincia de Cañete y la provincia de Chincha correspondientes a los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, respectivamente.
- c) Informar y dar cuenta en forma permanente de los avances, al Gobernador Regional que en su calidad de titular del Gobierno Regional de Lima suscribirá los acuerdos y documentación que se requiera para alcanzar los fines del presente decreto.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto Regional en el Diario de mayor circulación regional y en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Lima.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Lima a los 9 días del mes de noviembre del año 2015.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1321806-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza que modifica la Ordenanza
N° 1778 - Gestión Metropolitana de Residuos
Sólidos Municipales**

ORDENANZA N° 1915

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de 3 de diciembre de 2015, el Dictamen N° 05-2015-MML-CMMASBS, de la Comisión Metropolitana de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social, el Dictamen N° 190-2015-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Dictamen N° 82-2015-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales; y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 1778 -
GESTIÓN METROPOLITANA DE RESIDUOS
SÓLIDOS MUNICIPALES**

Artículo Único.- Modificación de la Ordenanza N° 1778

Modifíquese los artículos 6°, 9°, 10° inciso d) y h), 13° último párrafo, 14° último párrafo, 19°, 36°, 38°, 40°, 46°, 47°, 48° y 54°, la Sexta Disposición Complementaria, la Primera y la Quinta Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1778 - Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales, conforme a lo siguiente:

“Artículo 6°.- De la gestión y manejo de los residuos sólidos

La Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos tiene por finalidad instituir un sistema de gestión y manejo de los residuos sólidos, que sea ambiental, social y financieramente sostenible, para prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y el bienestar de la persona humana.”

“Artículo 9°.- Órganos Competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Para efectos de la planificación, autorización, sanción, gestión y/o manejo de los residuos sólidos, según sus competencias, participan los órganos de línea siguientes:

- Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
- Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Gerencia de Transporte Urbano.
- Gerencia de Fiscalización y Control.”

“Artículo 10°.- Rol de la Municipalidad Metropolitana de Lima

La Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, es responsable por la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos en su jurisdicción.

Tiene las siguientes funciones y competencias:

(...)

d) Aprobar los proyectos de infraestructura de residuos sólidos del ámbito de la gestión municipal que se desarrollen en su jurisdicción.

(...)

h) Interponer denuncia penal contra las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que cometan delitos de contaminación ambiental por el incumplimiento de las normas relacionadas con el manejo de residuos sólidos.”

“Artículo 13°.- Obligaciones de los Generadores

(...)

Los generadores de residuos del ámbito de la gestión municipal con características de peligrosidad, están obligados a su manejo selectivo, sanitario y ambientalmente óptimo, en concordancia con las normas vigentes.”

“Artículo 14°.- Obligaciones de los operadores

(...)

h) Dotar al personal operativo las condiciones de seguridad para el desempeño de sus labores; así como los equipos e indumentaria de protección de acuerdo al residuo que manejan; así como cumplir lo establecido en la Ley N° 29783 – “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo” y la Ley N° 26790 - “Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud” y sus respectivos Reglamentos.

Las municipalidades que de manera directa brinden los servicios de limpieza pública están sujetas a las obligaciones que prevén los literales b) c), d), e), f), g) y h) del presente artículo.”

“Artículo 19°.- Residuos del ámbito municipal

Los residuos sólidos de ámbito municipal son:

a) Residuos domiciliarios: aquellos que son generados en las actividades domésticas en los domicilios y que usualmente están conformados por restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales descartables, restos de aseo personal y otros similares a éstos.

b) Residuos comerciales: aquellos que son generados en los establecimientos comerciales de bienes y servicios como centros de abastos de alimentos, restaurantes, supermercados, tiendas, bares, bancos, centros de convenciones o espectáculos, oficinas de trabajo en general, entre otras actividades comerciales y laborales análogas. Estos residuos son papel, plásticos, embalajes diversos, restos de aseo personal, latas, entre otros similares.

c) Residuos de la construcción y demolición de obras menores: aquellos residuos generados por la ejecución de remodelaciones, ampliaciones o refacción de edificaciones existentes. Estos residuos pueden ser restos de materiales de construcción, piedras, ladrillos, arena, entre otros.

d) Residuos similares a los indicados precedentemente, que se generen en otras actividades o de instalaciones especiales.”

“Artículo 36°.- Infraestructura de Operación Final

a) Se reconocen como infraestructura de operación final de manejo de los residuos sólidos a los Rellenos Sanitarios, Rellenos de Seguridad, Plantas de Tratamiento y Escombreras, las cuales deberán ser operadas en condiciones de seguridad, minimizando los riesgos sanitarios y ambientales. Para su funcionamiento se requiere la autorización que otorga la Municipalidad Metropolitana de Lima por el tiempo de vida útil establecido en el proyecto de infraestructura aprobado.

b) Las infraestructuras de disposición final, según corresponda, deberán operar progresivamente optimizando el aprovechamiento de los recursos energéticos, que permita su acceso a instrumentos financieros para actividades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así mismo deberán contar con programas progresivos con fines de reaprovechamiento, desarrollando:

- Captura y uso de gases provenientes de la biodegradación de los residuos en las celdas de confinamiento.

- Producción de mejoradores de suelos a partir de los residuos orgánicos, vía el compostaje o empleo de tecnologías ambientalmente apropiadas.

c) Los Proyectos de Infraestructura de residuos sólidos de ámbito municipal que se ubiquen en la jurisdicción

de la provincia de Lima, serán aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa presentación del estudio ambiental aprobado por la DIGESA y demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en su Reglamento.”

“Artículo 38º.- Zona de Influencia

Ninguna autoridad municipal podrá habilitar, autorizar o permitir el uso de las áreas comprendidas dentro de la zona de influencia de las infraestructuras de Operación Intermedia y Operación Final, para otros fines y/o actividades incompatibles con el manejo de los residuos sólidos, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente ante el Ministerio Público por incumplir con la legislación ambiental.”

“Artículo 40º.- De los contratos

a) Las municipalidades, al contratar la prestación de los servicios de limpieza con las EPS-RS, deberán hacerlo con empresas que estén debidamente registradas en la DIGESA y que cuenten con la autorización de operador de residuos sólidos que otorga la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Los contratos deberán contener cláusulas que estipulen, de forma expresa, la obligación de garantizar la calidad de los servicios en las diferentes etapas del manejo de los residuos sólidos, la supervisión y control de calidad de los servicios y la aplicación de penalidades, en casos de incumplimiento. Asimismo, deberán considerar en sus cláusulas criterios de reducción, reúso y reciclaje de los residuos sólidos.

b) Las municipalidades, luego de haber suscrito el contrato, cuentan con un plazo máximo de 30 días calendarios para remitir una copia del indicado contrato, o las adendas que se suscriban, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

c) En el marco de la modalidad de contratación a que se refiere el numeral 3 del artículo 39º, cuando los bienes de la concesión son transferidos en propiedad a las municipalidades, dichos bienes podrán ser donados, con las formalidades de ley, a otros gobiernos locales para que sean dedicados exclusivamente a la prestación del servicio de limpieza.

d) En todos los casos a los que se refiere el artículo 39º, los gobiernos locales deben cautelar, bajo responsabilidad, que la prestación del servicio de limpieza no se vea interrumpido por la conclusión de los contratos, de las concesiones, el término del periodo de gestión edil o cualquier otro evento que se pudiera producir, debiendo para estos efectos considerar que dicho servicio es de carácter público local, conforme a lo previsto en el artículo 73º, concordado con el artículo 80º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

“Artículo 46º.- Trámite para la autorización

Para obtener la autorización de funcionamiento, son exigibles los requisitos siguientes:

1. Infraestructura de Operación Inicial.- Instalaciones de Comercialización, Maestranza del Servicio de Limpieza, Almacén de Limpieza:

a. Solicitud - Declaración Jurada (según Formulario GSCGA 01).

b. Copia literal de la Partida Registral de la empresa, en donde conste su objeto social.

c. Copia del Proyecto de Infraestructura aprobado, solo para instalaciones de comercialización; para los otros casos Memoria Descriptiva de la instalación, suscrito por profesional habilitado. Si el documento fue emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se indicará el número de la resolución que lo aprueba.

d. Copia del Título de propiedad del inmueble o documento que acredite la posesión legítima.

e. Copia del Registro de DIGESA.

f. Copia del Certificado de Compatibilidad de Uso Conforme. Si el documento fue emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se indicará el número de la resolución que lo aprueba.

g. Copia del Instrumento Ambiental, aprobado por

la Autoridad Competente, adjuntando copia del Informe Técnico y de la Resolución de aprobación.

h. Plano de ubicación y distribución de la infraestructura de la empresa.

i. Pago por derecho de trámite.

Para el caso de operadores de residuos sólidos, adicionalmente deberán tramitar las autorizaciones para los locales que puedan ser proporcionados por el contratante, para la prestación del servicio.

2. Infraestructuras de Operación Intermedia.- Planta o Estación de Transferencia, Planta de Tratamiento:

a. Solicitud - Declaración Jurada (según Formulario GSCGA 01).

b. Copia literal de la Partida Registral de la empresa, en donde conste su objeto social.

c. Copia del Proyecto de Infraestructura y la resolución de su aprobación. Si el documento fue emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se indicará la resolución que lo aprueba.

d. Copia del título de propiedad del inmueble o documento que acredite la posesión legítima.

e. Copia del Registro de DIGESA.

f. Copia del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la DIGESA, adjuntando copia del Informe Técnico y de la Resolución de aprobación.

g. Plano de ubicación y distribución de las instalaciones de la empresa.

h. Memoria Descriptiva de Gestión, suscrito por profesional habilitado (según Formulario GSCGA 03).

i. Pago por derecho de trámite.

La vigencia de la autorización estará en función al tiempo de vida útil de la infraestructura aprobada.

3. Infraestructuras de Operación Final.- Relleno Sanitario, Relleno de Seguridad y Escombreras:

a. Solicitud - Declaración Jurada (según Formulario GSCGA 01).

b. Copia literal de la Partida Registral de la empresa, en donde conste su objeto social.

c. Copia del Proyecto de Infraestructura aprobado. Si el documento fue emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se indicará el número de la resolución que lo aprueba.

d. Copia del título de propiedad del inmueble o documento que acredite la posesión legítima.

e. Copia del Registro de DIGESA.

f. Copia del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la DIGESA, adjuntando el Informe Técnico y Resolución de aprobación.

g. Plano de ubicación y distribución de áreas de la infraestructura.

h. Memoria Descriptiva de Gestión, suscrito por profesional habilitado (según Formulario GSCGA 03).

i. Pago por derecho de trámite.

La vigencia de la autorización estará en función al tiempo de vida útil de la infraestructura aprobada.”

“Artículo 47º.- Trámite de autorización

1. Para Aseo Urbano.- Para obtener la autorización de operador, son exigibles los requisitos siguientes:

a. Solicitud - Declaración Jurada (según Formulario GSCGA 01).

b. Copia literal de la Partida Registral de la empresa, en donde conste su objeto social.

c. Copia del Registro de DIGESA.

d. Copia de la Licencia de Funcionamiento de la oficina, maestranza o almacén de limpieza, según corresponda.

e. Memoria Descriptiva de Gestión, suscrito por profesional habilitado (según Formulario GSCGA 02).

f. Pago por derecho de trámite.

Para otorgar la autorización, previamente se inspeccionará las instalaciones del literal d). La autorización que se otorgue tendrá una vigencia de 2 (dos) años.

2. Operador de Transporte de Residuos Sólidos.- Para obtener la autorización de operador de transporte

de residuos sólidos de Limpieza Pública, Parques y Jardines, de las Actividades de la Construcción, Establecimientos de Atención de Salud y de la Industria no Peligrosos, Establecimientos de Atención de Salud Peligrosos, de la Industria Peligrosos, de Restos Orgánicos y Operador de Transporte de Residuos Sólidos Inorgánicos Segregados, son exigibles los requisitos siguientes:

- a. Solicitud – Declaración Jurada (según Formulario GSCGA 01).
- b. Copia literal de la Partida Registral de la empresa, en donde conste su objeto social.
- c. Copia del Registro de la DIGESA.
- d. Copia de la Licencia de Funcionamiento de la oficina y de la planta. Si el documento fue emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se indicará el número de la resolución que lo aprueba.
- e. Copia del título de propiedad del inmueble o documento que acredite la posesión legítima.
- f. Copia de las Tarjetas Unicas de Circulación o el título habilitante respectivo para el caso de residuos peligrosos y copia de las Tarjetas de Propiedad Vehicular.
- g. Memoria Descriptiva de Gestión, según Formulario GSCGA 02, refrendada por profesional habilitado.
- h. Plano de ubicación y de distribución de las áreas de la empresa (administrativa y planta).
- i. Pago por derecho de trámite (Excepto Municipalidades).

Para otorgar la autorización, previamente se inspeccionará las instalaciones de la oficina administrativa y de planta, y se evaluará las características técnicas y de seguridad de los vehículos utilizados para el transporte de los residuos sólidos. La vigencia de la autorización será de 1 (un) año."

"Artículo 48º.- Trámite de Autorización

Para obtener la autorización de inclusión o exclusión vehicular, son exigibles los requisitos siguientes:

- a. Solicitud – Declaración Jurada (según Formulario GSCGA 01).
- b. Memoria Descriptiva de Gestión Complementaria en caso de inclusión vehicular.
- c. Copia de las Tarjetas Unicas de Circulación o título habilitante y copia de las Tarjetas de Propiedad Vehicular.
- d. Pago por derecho de trámite (Excepto Municipalidades).

La fecha de caducidad de la autorización de inclusión será la misma de la autorización primigenia."

"Artículo 54º.- Implementación de medidas preventivas

Los operadores están obligados a implementar medidas para prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, promoviendo una cultura de prevención de riesgos que puedan afectar la salud en el trabajo, en cada una de las etapas del manejo de los residuos sólidos.

Los trabajadores, respecto de la salud y seguridad, tienen derechos y obligaciones, que requieren de una apropiada gestión y desarrollo, a fin de prevenir los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, en concordancia con la normatividad vigente."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

"Sexta.- Las Autorizaciones de Operador otorgadas al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza N° 295 y su Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 147, mantendrán su vigencia hasta la fecha de su caducidad. Toda nueva autorización estará sujeta a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y en su reglamento."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"Primera.- Los vehículos y/o unidades de carga para el transporte de residuos sólidos estarán habilitados para permanecer en el servicio hasta los quince (15) años de antigüedad, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, siempre que acrediten contar con la aprobación de la inspección técnica vehicular vigente."

"Quinta.- En tanto no se implementen escombreras para la disposición final de los residuos provenientes de las actividades de la construcción y demolición, deberá disponerse en los rellenos sanitarios autorizados, previo manejo selectivo, sanitario y ambientalmente adecuado de los mismos."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modifíquese el Anexo N° 01, Cuadro de Infracciones y Sanciones por infringir las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1778 - Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales, aprobado en el artículo 63° de dicha norma, conforme a lo establecido en el Anexo N° 01 de la presente Ordenanza y reemplácese en el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la Línea de Acción 07: Contaminación Ambiental – Medioambiente.

Segunda.- Sustitúyase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1874, en el rubro Gerencia del Ambiente, los procedimientos administrativos contenidos en él, por los establecidos en el Anexo 03 de la presente Ordenanza, correspondientes a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Tercera.- Facúltase a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a aprobar, mediante Resolución de Gerencia, los formularios que sean necesarios para el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, establecidos en la Ordenanza N° 1778 - Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales, con las modificaciones introducidas por la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará el Reglamento de la Ordenanza N° 1778 - Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales, en un plazo de noventa días de publicada la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese la Segunda Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1778 - Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales, así como toda disposición que se oponga a lo establecido en dicha norma y en la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 1778 - Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 03 DIC. 2015.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1321211-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Modifican la Ordenanza N° 089-2009-MDLV
"Que crea la Comisión Ambiental Municipal
- CAM - del distrito de La Victoria"**

ORDENANZA N° 227-2015/MDLV

La Victoria, 30 de noviembre del 2015

EI CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Noviembre del 2015, el Dictamen N° 002-2015-CPSALC/MDLV de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al Artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en el Artículo 40º de la citada ley señala que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”; asimismo, el Artículo 9º numeral 8. Señala que son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Informe N° 48-2015-GESECI/MLV de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, solicita la modificación de la Ordenanza N° 089-2009-MLV a fin de que permita gestionar de forma adecuada y eficaz la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de acuerdo a las funciones que corresponden al área, siendo las siguientes modificaciones: En el punto 2 del Artículo 3º, dice: Representante de las ONG's y debe decir: representante de las Organizaciones sin fines de lucro; en el punto de Disposiciones Transitorias a) dice: La Municipalidad de La Victoria, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente y Ecología efectuará la convocatoria correspondiente dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la publicación de la presente ordenanza, para la elección de los representantes titulares y alternos, debe decir: La Municipalidad de La Victoria, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad efectuará la convocatoria correspondiente para las instituciones u organizaciones del distrito que estén interesadas en formar parte de la Comisión Ambiental Distrital “CAM-LA VICTORIA” eligiendo los miembros titulares y alternos.

Que, con Informe N° 176-2015-GPP/MDLV de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto indica que las modificaciones a la Ordenanza N° 009-2009-MLV solicitadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, se encuentran acorde a la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental concordante con el Artículo 49º del reglamento de la acotada ley aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM que señala que la Comisión Ambiental Municipal (CAM) es la instancia de gestión ambiental encargada de coordinar y concertar la política ambiental, así como de promover el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado; asimismo, se recomienda tomar en cuenta el Decreto de Alcaldía N° 003-2015 y la Ordenanza N° 1016 de la Municipalidad Metropolitana de Lima referido a la Conformación del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental;

Que, con Informe N° 435-2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es Procedente la modificación de la Ordenanza N° 089-2009-MLV “Crean la Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Victoria” conforme a lo dispuesto en el numeral 8) de los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – y los Artículos pertinentes del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de La Victoria los regidores miembros de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad de La Victoria, emiten el Dictamen de vistos, recomendando la aprobación de la modificación de la Ordenanza N° 089-2009-MLV, solicitando se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente; el cual en Sesión de Concejo de la fecha, fue aprobado por UNANIMIDAD de los presentes;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 y 9 del artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores

Regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA
N° 089-2009-MDLV “QUE CREA LA COMISION
AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM – DEL
DISTRITO DE LA VICTORIA”**

Artículo Primero.- MODIFICAR la Ordenanza N° 089-2009-MDLV “Que crea la Comisión Ambiental Municipal – CAM – del distrito de La Victoria” en los siguientes términos:

En Punto 2 del Artículo 3º

Dice: Representante de las ONG's

Debe decir: Representante de las Organizaciones sin fines de lucro

En Disposiciones Transitorias a)

Dice: La Municipalidad de La Victoria, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente y Ecología efectuará la convocatoria correspondiente dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la publicación de la presente ordenanza, para la elección de los representantes titulares y alternos.

Debe decir: La Municipalidad de La Victoria, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad efectuará la convocatoria correspondiente para las instituciones u organizaciones del distrito que estén interesadas en formar parte de la Comisión Ambiental Distrital “CAM-LA VICTORIA” eligiendo los miembros titulares y alternos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, de acuerdo a sus competencias y atribuciones. Asimismo, se encarga a la Subgerencia de Tecnología de la Información y a la Gerencia de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional, así como la efectiva difusión de la misma, respectivamente.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELÍAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1321591-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 231-2015-ALC/ML**

Lurín, 1 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

El Informe N° 263-2015-GAF/ML, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el cual solicita, se designe al funcionario responsable de remitir las ofertas laborales de la Municipalidad Distrital de Lurín al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el efecto de realizar las convocatorias de contratación administrativa de servicios - CAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, reglamento de la Ley N° 27736, señala que la remisión de las ofertas de empleo se efectuará con 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo a ofertar, a través del funcionario que haya sido designado como responsable mediante resolución del titular de la entidad, el cual debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), régimen que exige a las entidades públicas publicar las convocatorias en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 116-2013-MTPE/218, del 11 de noviembre de 2013, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha comunicado que dicha dirección, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones es la encargada de realizar la función del Programa Red Civil Pro Empleo, referida a la publicación de vacantes de empleo;

Que, de conformidad la Ordenanza Municipal 295-ML de fecha 25 de mayo de 2015, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín, así como con el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Estando a la votación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Administración y Finanzas, Y,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Abog. Rosa Marleny Angeles Niquen, Subgerente de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo que la Municipalidad Distrital de Lurín tenga previsto concursar, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1321556-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Convocan nuevamente a elecciones en la Zona N° 3 de distrito para el periodo 2016-2017

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2015-MPL-A**

Pueblo Libre, 9 de diciembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO EL informe N° 48-2015-MPL-GPV de la Gerencia de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197º de la Constitución Política del Perú, dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local; asimismo, de acuerdo al artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades están facultadas para: promover, apoyar y reglamentar la Participación Vecinal en el desarrollo local; asimismo, el artículo 110º de la citada Ley, señala que la constitución y delimitación de los comités vecinales, el número de sus delegados así como la norma de su elección y revocatoria serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, la Ordenanza N° 240-MPL aprueba el Reglamento de Registro, Constitución, Organización y Funciones de los Comités Vecinales y Juntas Zonales de Pueblo Libre, la misma que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de Diciembre de 2006 y modificada mediante Ordenanza N° 246-MPL, publicada el 14 de Marzo de 2007 y Ordenanza N° 367-MPL, publicada en el citado diario, el 27 de agosto de 2011;

Que, el artículo 36º de la Ordenanza N° 240-MPL, señala que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones para integrar las juntas directivas de las Juntas Zonales. Realizadas las elecciones y proclamados los ganadores, la nueva junta directiva de la junta zonal entrará en funciones a partir a partir del 01 de enero del ejercicio inmediato siguiente;

Que, en atención a lo expuesto, mediante informe N° 48-2015-MPL-GPV del 04 de diciembre del presente, la Gerencia de Participación Vecinal solicita se convoque nuevamente a elecciones en la Zona N° 3 del Distrito de Pueblo Libre periodo 2016-2017 por haberse suscitado un empate entre las listas postulantes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 240-MPL y sus modificatorias y en uso de las facultades en el número 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR nuevamente el proceso electoral de los Comités Vecinales de la Zona N° 3 del Distrito de Pueblo Libre para el periodo 2016-2017, que se realizará el día 12 de diciembre del presente en el local de OMAPED - Av. Gral. Vivanco Cdra. 8 (costado de Palacio Municipal).

Artículo Segundo.- APROBAR el cronograma de Desarrollo del Proceso Electoral en la Zona N° 3 del Distrito de Pueblo Libre para el periodo 2016-2017, conforme al anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto y las acciones de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

ANEXO

CRONOGRAMA DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ZONA 3

Convocatoria a elecciones	07 de diciembre
Publicación del padrón electoral y publicación de candidatos	11 de diciembre
Jornada Electoral y Publicación de resultados	12 de diciembre

1321271-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Anexos de la Ordenanza N° 410-MSI que estableció disposiciones de regulación, prevención y control de la contaminación sonora en el distrito de San Isidro

ANEXOS - ORDENANZA N° 410-MSI

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 26 de noviembre de 2015; página 567275)

ANEXO I

DEFINICIONES

Administrado: Es la persona natural o jurídica, sea propietario o responsable de las actividades urbanas materia de regulación en la presente Ordenanza, que está obligada a desarrollar sus actividades sin generar contaminación sonora, empleando las mejores técnicas disponibles y necesarias para el cumplimiento de las condiciones reglamentadas.

Contaminación sonora: Presencia, en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano, condición que se encuentra asociada a la superación de los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza.

Calibrador acústico: Es el instrumento normalizado utilizado para verificar la exactitud de la respuesta acústica de los instrumentos de medición y que satisface las especificaciones declaradas por el fabricante.

Decibel (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. Es la décima parte del Bel (B), y se refiere a la unidad en la que habitualmente se expresa el nivel de presión sonora.

Decibel "A" dB(A): Es la unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora tomando en consideración el comportamiento del oído humano en función de la frecuencia, utilizando para ello el filtro de ponderación "A".

Estándares de Calidad Ambiental para Ruido: Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

Fuente Emisora de ruido: Es cualquier elemento, asociado a una actividad determinada, que es capaz de generar ruido hacia el exterior de los límites de un predio.

Nivel sonoro de Emisión: Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A existente, en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar, aplicado para ambientes exteriores.

Nivel sonoro de Inmisión: Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o de los focos ruidosos.

Intervalo de medición: Es el tiempo de medición durante el cual se registra el nivel de presión sonora mediante un sonómetro.

Línea Base: Diagnóstico para determinar la situación ambiental y el nivel de contaminación del área en la que se llevará a cabo una actividad o proyecto, incluyendo la descripción de los recursos naturales existentes, aspectos geográficos, sociales, económicos y culturales de las poblaciones en el área de influencia del proyecto.

Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

Nivel de presión sonora (NPS): Es el valor calculado como veinte veces el logaritmo del cociente entre la presión sonora y una presión de referencia de 20 micropascales.

Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

Nivel de Presión sonora Máxima (LAmáx ò NPS MAX): Es el máximo nivel de presión sonora registrado utilizando la curva ponderada A (dBA) durante un periodo de medición dado.

Nivel de presión sonora Mínima (LAmin ò NPS MIN): Es el mínimo nivel de presión sonora registrado utilizando la curva ponderada A (dBA) durante un periodo de medición dado.

Periodo día: Horario diurno comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

Periodo noche: Horario nocturno comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

Receptor: Para este caso es la persona o grupo de personas que están o se espera estén expuestas a un ruido específico.

Ruido: Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.

Ruido ambiental: Todos aquellos sonidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

Ruido de fondo o residual: Es el nivel de presión sonora producido por fuentes cercanas o lejanas que no están incluidas en el objeto de medición. El sonido residual definido por la NTP-ISO 1996-1, es el sonido total que permanece en una posición y situación dada, cuando los sonidos específicos bajo consideración son suprimibles.

Ruido Estable: Es aquel ruido que presenta fluctuaciones del nivel de presión sonora inferiores o iguales a 5 dB(A), durante un periodo de observación de 1 minuto.

Ruido Fluctuante: Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango superior a 5 dB(A), observado en un periodo de tiempo igual a un minuto.

Sonido: Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

Sonómetro: Es un instrumento normalizado que se utiliza para medir los niveles de presión sonora.

Superficies reflectantes: Superficie que no absorbe el sonido, sino que lo refleja y cambia su dirección en el espacio.

Intervalo De Tiempo De Medición: Es el intervalo de tiempo durante el cual es realizada una sola medición.

Método de Cálculo: Es el conjunto de algoritmos para calcular el nivel de presión sonora en ubicaciones arbitrarias a partir de las emisiones de sonido medido, o calculados, y de datos de atenuación del sonido.

Sonidos de Baja Frecuencia: Son las frecuencias de sonido de interés contenidas dentro del rango de bandas de tercio de octava desde 16 Hz hasta 200 Hz.

Ubicación del Receptor: Es la ubicación en la cual es evaluado el ruido.

Condición meteorológica extrema: Es el conjunto de condiciones climáticas durante las cuales no se pueden realizar las mediciones y cuyos resultados tendrán una variación climática.

ANEXO II

MEDICIONES DE NIVELES DE PRESIÓN SONORA, EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y CORRECCIÓN DE DATOS

1.- MEDICIÓN DE NIVELES DE PRESIÓN SONORA (RUIDO)

La determinación de la contaminación sonora y la evaluación del nivel de ruido comprenden técnicamente la medición del nivel de presión sonora asociado a las diferentes fuentes en un área determinada donde se da la mayor concentración de ruido.

Se debe tener en cuenta que cualquiera que sea el ruido a evaluar, el operador técnico debe estar atento en todo momento a lo que marca la pantalla del Sonómetro (instrumento de medición), pudiendo dar una idea del comportamiento temporal de éste, y ello servirá al momento de decidir sobre el tipo de ruido que se medirá (estable, fluctuante, intermitente o impulsivo).

Para realizar el monitoreo de ruido ambiental, se deberán seguir las siguientes directrices generales:

a) El sonómetro debe alejarse al máximo tanto de la fuente de generación de ruido, como de superficies reflectantes (paredes, suelo, techo, objetos, etc.).

b) El técnico operador deberá alejarse lo máximo posible del equipo de medida para evitar apantallar el mismo. Esto se realizará siempre que las características del equipo no requieran tener al operador cerca. En caso lo requiera, deberá mantener una distancia razonable que le permita tomar la medida, sin apantallar el sonómetro. El uso del trípode será indispensable.

c) Desistir de la medición si hay fenómenos climatológicos adversos que generen ruido: lluvia, granizo, tormentas, entre otras.

d) Tomar nota de cualquier episodio inesperado que genere ruido.

e) Determinar o medir el ruido de fondo.

f) Adecuar el procedimiento de medición y las capacidades del equipo al tipo de ruido que desea medir.

1.1.- PASOS PARA UN ADECUADO MONITOREO

PASO 1: CALIBRACIÓN

Existen dos tipos de calibración:

a) Calibración de campo: Es aquella operación que se realiza durante el monitoreo de ruido, antes y después de cada medición.

Antes e inmediatamente después de cada serie de mediciones, se debe verificar la calibración del sistema completo empleando un calibrador acústico clase 1 o clase 2, acorde a IEC 60942:2003. En todos los casos se puede utilizar un calibrador clase 1 para cualquier clase de sonómetros; en cambio, un calibrador clase 2 únicamente se puede utilizar en sonómetros clase 2.

En caso que los sonómetros sean usados por más de 12 horas, éstos deben ser calibrados en campo al menos 1 ó 2 veces en el día. Esta calibración no suprime la calibración de laboratorio.

Se debe verificar que los calibradores cumplan con los requisitos establecidos en IEC 60942, y deberá ser verificado por un laboratorio acreditado por autoridad nacional competente, esto anualmente.

b) Calibración de laboratorio: Es aquella que se realiza en un laboratorio especializado y la que cumple con la norma internacional IEC 60942 (1988) o su actualización vigente.

PASO 2: IDENTIFICACIÓN DE FUENTES Y TIPOS DE RUIDO

FUENTES DE RUIDO

Fijas Puntuales

Las fuentes sonoras puntuales son aquellas en donde toda la potencia de emisión sonora está concentrada en un punto. Se suele considerar como fuente puntual una máquina estática que realiza una actividad determinada.

La propagación del sonido de una fuente puntual en el aire se puede comparar a las ondas de un estanque. Las

ondas se extienden uniformemente en todas direcciones, disminuyendo en amplitud según se alejan de la fuente. En el caso ideal de que no existan objetos reflectantes u obstáculos en su camino, el sonido proveniente de una fuente puntual se propagará en el aire en forma de ondas esféricas.

Fijas Zonales o de Área

Las fuentes sonoras zonales o de área, son fuentes puntuales que por su proximidad pueden agruparse y considerarse como una única fuente. Se puede considerar como fuente zonal aquellas actividades generadoras de ruido que se ubican en una zona relativamente restringida del territorio, por ejemplo: zonas comerciales

En caso la localidad cuente con un Plan de Ordenamiento Territorial, el operador podrá consultarlo con la finalidad de identificar las zonas donde se ubiquen las fuentes fijas zonales o de área.

Esta agrupación de fuentes puntuales (fuentes zonales o de área) nos permite una mejor gestión, pueden regularse y establecer medidas precisas para todas en conjunto.

Móviles Detenidas

Un vehículo es una fuente de ruido que por su naturaleza es móvil, y genera ruido por el funcionamiento del motor, elementos de seguridad (claxon, alarmas), aditamentos, etc.

Este tipo de fuente debe considerarse cuando el vehículo sea del tipo que fuere (terrestre, marítimo o aéreo) se encuentre detenido temporalmente en un área determinada y continúa generando ruidos en el ambiente. Tal es el caso de los camiones en áreas de construcción (como los camiones de cemento, que por su propia actividad generan ruido), o vehículos particulares que están estacionados y que generan ruido con sus alarmas de seguridad.

Móviles Lineales

Una fuente lineal se refiere a una vía (avenida, calle, autopista, vía del tren, ruta aérea, etc.) en donde transitan vehículos. Cuando el sonido proviene de una fuente lineal, éste se propagará en forma de ondas cilíndricas, obteniéndose una diferente relación de variación de la energía en función de la distancia. Una infraestructura de transporte (carretera o vía ferroviaria), considerada desde el punto de vista acústico, puede asimilarse a una fuente lineal.

PASO 3: UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO E INSTALACIÓN DE SONÓMETRO

A. Ubicación del punto de monitoreo

Una vez definidas las fuentes de generación, se deberá seleccionar el o las áreas afectadas, a las cuales denominaremos como áreas representativas. Estas áreas deben ser aquellas donde la fuente genere mayor incidencia en el ambiente exterior.

Los puntos de monitoreo deberán ubicarse en áreas representativas siempre al exterior, que se identificarán de la siguiente manera:

A.1.- Cuando se trate de mediciones de ruido producto de la emisión de una fuente hacia el exterior (sin necesidad que exista un agente directamente afectado), el punto se ubicará en el exterior del recinto donde se sitúe(n) la(s) fuente(s), a mínimo 3 metros del lindero que la contenga, siempre que no existan superficies reflectantes en dicha distancia.

A.2.- Para el caso de caracterizar la contribución de fuentes móviles (vehiculares), el punto se ubicará en el límite de la calzada.

A.3.- Cuando se trate de mediciones de ruido donde exista un agente directamente afectado, el punto de monitoreo se ubicará a máximo 3 metros del lindero del predio del receptor afectado.

B. INSTALACIÓN DEL SONÓMETRO

Posición y dirección del sonómetro:

B.1.- Colocar el sonómetro en el trípode de sujeción a 1,5 m sobre el piso.

B.2.- El técnico operador deberá alejarse lo máximo

posible del equipo, considerando las características del mismo, para evitar apantallarlo.

B.3.- Antes y después de cada medición, registrar la calibración in situ. Se anotarán las desviaciones en la Hoja de Campo.

B.4.- Dirigir el micrófono hacia la fuente emisora, y registrar las mediciones durante el tiempo determinado según lo especificado en el ítem B.9 y B.10; Al término de éste se desplaza al siguiente punto elegido repitiéndose la operación anterior. Es importante señalar que la distancia entre puntos no debe ser menor de dos veces la distancia entre el punto y la fuente emisora.

B.5.- El uso de pantallas antiviento será necesario en aquellos sonómetros que lo requieran, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

B.6.- No se realizarán mediciones en condiciones meteorológicas extremas que puedan afectar la medición (llovizna, lluvia, granizo, tormentas, etc.)

B.7.- Antes de iniciar la medición, se verificará que el sonómetro esté en ponderación A y modo Slow. Para el caso de tránsito automotor, se utilizará el modo Fast.

Cuando no existan superficies reflectantes que puedan apantallar el ruido, el micrófono se ubicará a 3 metros del lindero donde se ubica la fuente emisora.

En caso que se presenten superficies reflectantes dentro de los 3 metros antes indicados, el sonómetro se ubicará a una distancia de dos veces la distancia entre la fuente emisora y la superficie reflectante, conforme a lo dispuesto en el Anexo B de la NTP ISO 1996-2. El siguiente cuadro muestra la ubicación del sonómetro en estos casos:

B.8.- Se recomienda anotar en la Hoja de Campo los eventos ruidosos que ocurren durante el período en que se está midiendo y que hacen que el ruido pueda ser tomado como de carácter estable, fluctuante, intermitente o impulsivo.

B.9.- Si las mediciones realizadas en cada minuto en modo L_{Aeq} presentan variaciones menores o iguales a 5 dB(A), se considerará dicho ruido como estable. En dichos casos, se efectuarán nuevas mediciones de L_{Aeq} de 5 minutos cada una por cada punto de medición del área representativa, a efectos de determinar la estabilidad de dicho ruido.

B.10.- Si al menos una de las mediciones anteriores, realizadas en cada minuto, en modo L_{Aeq} presenta variaciones mayores a 5 dB(A) observados durante ese período, entonces se considerará dicho ruido como fluctuante. En dichos casos, se efectuarán nuevas mediciones en cada zona representativa de 10 minutos cada una por cada punto de medición del área representativa.

1.2.- MEDICIONES DE RUIDO GENERADO POR FUENTES MÓVILES (TRÁNSITO AUTOMOTOR, ENTRE OTROS)

a) La medición se realiza en L_{Aeq} y ponderada en F (o rápida, en inglés denominado Fast).

b) El tiempo a medir debe ser tal que capture el ruido producido por el paso vehicular de los distintos tipos de vehículos que transitan y a una velocidad promedio para el tipo de vía.

c) Se debe contar el número de vehículos que pasan en el intervalo de medición, distinguiendo los tipos (por ejemplo: pesados y livianos).

d) Se debe identificar el tipo o características de la vía donde se desplazan los vehículos.

e) Cuando se presenta un tránsito no fluido se debe medir el ruido producido por el paso de 30 vehículos como mínimo por categoría identificada (pesado y liviano). En el caso que no se pueda obtener las mediciones del número indicado de vehículos se deberá reportar en la hoja de campo los motivos.

f) Se debe registrar la presión sonora máxima L_{Amax} , la cual debe ser registrada por cada una de las categorías de vehículos registrados y considerando un mínimo de 30 vehículos por categoría.

1.3.- MEDICIONES DE RUIDO GENERADO POR FUENTES FIJAS (ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, ACTIVIDADES

COMUNITARIAS, EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS, OTROS SIMILARES DE COMPETENCIA MUNICIPAL)

a) La medición se realiza en L_{Aeq} .

b) El intervalo de tiempo a medir será entre 5 a 10 minutos, periodo en el cual las actividades operativas deben estar presentes en forma habitual.

c) Las mediciones se deben realizar a una distancia donde se pueda percibir la influencia del ruido de todas las fuentes principales (distancia no menor a 3 metros). Esta distancia no debe ser tan alejada para minimizar los efectos meteorológicos.

d) Si las actividades de generación de ruido son cíclicas el tiempo de medición podrá ampliarse de modo que abarque dichas actividades.

e) La medición del L_{Amax} deberá cumplir con los criterios de medición del L_{Aeq} en cuanto a tiempo y distancia.

f) El L_{Amax} debe medirse considerando un mínimo de 5 eventos de generación de ruido más altos. (Ejemplo: cuando están operativas todas las actividades a evaluar, o se puede dar el caso cuando está a una máxima capacidad de funcionamiento).

2.- EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LA MEDICIÓN

Si es posible, deben corregirse todos los valores medidos en el exterior con respecto a la condición de referencia, es decir, al nivel de campo libre excluyendo todas las reflexiones excepto las del suelo.

a) Niveles integrados de tiempo, LE y L_{Aeq}

Para cada posición de micrófono y cada categoría de condiciones operativas de fuente debe determinarse el promedio energético de los valores medidos de LE o L_{Aeq} .

Nota: En la NTP-ISO 1996-1 suministra una guía de cómo obtener niveles de clasificación tales como LRdn y LRden.

b) Nivel máximo, L_{max}

Para cada posición de micrófono y cada categoría de condiciones operativas de fuente, siempre que sean relevantes, determinar los valores siguientes:

- El máximo.
- El promedio aritmético.
- El promedio energético.
- La desviación estándar.

3.- CORRECCIÓN DE DATOS

Sonido Residual

En el monitoreo de ruido por lo general se presenta un ruido residual el mismo que está definido como todo ruido que no sea el sonido específico bajo investigación. Uno de los ejemplos comunes en los ruidos residuales es el tráfico vehicular generado en una determinada área. Otro ejemplo de ruidos residuales generados por el viento que llega a chocar con el micrófono u otros medios como árboles, edificios, entre otros.

Existen correcciones para los sonidos residuales¹ que a continuación se detallan:

La corrección se realiza cuando la diferencia del nivel de presión sonora residual y el medido se encuentre entre el rango de 3dB a 10dB, entonces se aplica la corrección basada en la siguiente ecuación:

$$L_{corr} = 10 \log (10^{L_{medi}/10} - 10^{L_{resid}/10}) \text{ dB}$$

Donde:

- L_{corr} : es el nivel de presión sonora corregida
- L_{medi} : es el nivel de presión sonora medido
- L_{resid} : es el nivel de presión sonora residual

¹ ISO/FDIS 1996-2:2006, ítem 9.6 sobre ruido residual.

ANEXO III

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
11.1	Por producir niveles de presión sonora equipos, establecimientos comerciales, de servicios y profesionales o residenciales o cualquier otra fuente de ruido, que superen los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos.	MULTA	30	50	100	120	150	CLAUSURA TEMPORAL HASTA ADECUACION A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA JUSTIFICADO EN ESTUDIO ACUSTICO	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
11.2	Por ocasionar la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de los sistemas de alarma para vehículos, residencias y/o establecimientos públicos o privados.	MULTA	30	50	100	120	150		Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
11.9	Por incumplir los horarios y tiempo establecido de duración para el funcionamiento y ejecución de las pruebas de verificación de los sistemas de alarmas. (Art.11 a Art.13).	MULTA	10	20	30	50	100		Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
11.10	Por realizar actividades de carga y descarga que generen molestia por generación de ruido fuera del horario establecido.	MULTA	30	50	100	120	150	PARALIZACION DE ACTIVIDADES HASTA ADECUACION A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA JUSTIFICADO EN ESTUDIO ACUSTICO	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
11.11	Por no contar con aislamiento acústico los equipos electromecánicos que superen los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos.	MULTA	30	50	100	120	150	ADECUACION A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA JUSTIFICADO EN ESTUDIO ACUSTICO	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. OM 015-MML
11.12	Por realizar trabajos de mantenimiento u obras de reforma al interior de viviendas o edificios, celebraciones privadas, reproducciones de audio, que generen molestia por ruido fuera del periodo permitido, previa verificación por medición.	MULTA	10	20	30	50	100	PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES HASTA ADECUACION A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA JUSTIFICADO EN ESTUDIO ACUSTICO	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
11.13	Por no contar con el aislamiento acústico correspondiente los establecimientos comerciales, de servicios, edificación de viviendas o por instalación de equipos electromecánicos, que generen molestias por ruido verificable a edificaciones colindantes a terceros.	MULTA	20	30	50	100	120	CLAUSURA TEMPORAL HASTA ADECUACION A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA JUSTIFICADO EN ESTUDIO ACUSTICO	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
11.14	Por no facilitar los titulares o responsables de los establecimientos o viviendas las labores de los inspectores o profesionales en cuanto al acceso y colaboración necesaria a fin de realizar las mediciones y verificaciones in situ.	MULTA	30	50	100	120	150		Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

1320929-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

ORDENANZA N° 392-MDSMP

San Martín de Porres, 5 de diciembre de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

Informe N° 241-2015-GPP/MDSMP y el Memorándum N° 967-2015-GPP/MDSMP de la

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 182-2015-SGDC-MDSMP, de la Sub-Gerencia de Defensa Civil, el Informe N° 209-2015-SGlyDT-GAF/MDSMP, de la Sub-Gerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, el Informe N° 256-2015-SGGDyAC-SG/MDSMP, de la Sub-Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, el Informe N° 1803-2015-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 1320-GM- MDSMP, de la Gerencia Municipal, sobre el Proyecto de Ordenanza de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 215-MDSMP, de fecha 17 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, siendo modificado por las Ordenanzas N° 218-MDSMP (14.mayo.2007), N° 241-MDSMP (27.febrero.2008), N° 251-MDSMP (30.julio.

2008), N° 256-MDSMP (15.octubre.2008), N° 273-MDSMP (15. julio.2009), N° 287-MDSMP (26.febrero.2010), N° 291-MDSMP (17.abril.2010) y N° 311-MDSMP (14. junio.2011); posteriormente mediante compendiado en el Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, mediante D.S. N° 033-2015-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015. Estableciendo en el Anexo N° 04 la Meta N° 24 "Implementación de un proyecto institucional para la mejora de la atención a la ciudadanía";

Que, mediante el Informe N° 256-2015-SGGDyAC-SG/MDSMP, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, presenta la selección del estándar N° 07 "Transparencia y Acceso a la Información Pública", siendo parte de su implementación realizar la actividad "Designación de responsables del Portal de Transparencia Estándar" en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, para alcanzar el nivel avanzado en el Sub Elemento: "Designación de funcionarios responsables";

Que, el artículo 34.1° del D.S. 058-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE establece que "el procedimiento ITSE, finaliza con la Resolución emitida por el órgano ejecutante (...)", siendo dicho órgano la Sub Gerencia de Defensa Civil. Además, la Meta N° 25: Cumplir los plazos estipulados en el D.S. 058-2014-PCM – Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, comprende los procedimientos ITSE, los mismos que serán materia de evaluación para el cumplimiento de metas para el plan de incentivos;

Que, habiéndose efectuado la revisión del Reglamento de Organización y Funciones vigente y en aras de cumplir con las metas del Plan de Incentivo de año 2015 anteriormente citadas, es necesario realizar una modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, mediante el Memorándum N° 966-2015-GPP/MDSMP y el Memorándum N° 967-2015-GPP/MDSMP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la validación de las propuestas de modificación del ROF a la Sub Gerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico y la Sub Gerencia de Defensa Civil, respectivamente, los mismos que son validados con los Informes N° 209-2015-SGIyDT-GAF/MDSMP y 182-2015-SGD-GSC/MDSMP;

Asimismo, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 1803-2015-GAJ/MDSMP y el Memorándum N° 1320-2015-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el artículo 84 y 127 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF. Vigente, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 84°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico:

(...)

r) Mantener actualizado el Portal Web, de Transparencia Estándar y Datos Abierto de la Municipalidad.

(...)

Artículo 127°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil:

(...)

m) Emitir resoluciones sub gerenciales conforme a su competencia, por funciones delegadas y/o asignadas de acuerdo a las normas.

n) Otras funciones que le asigne el Gerente de Seguridad Ciudadana en materia de su competencia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico el cumplimiento de las formalidades de publicación y publicidad en los portales establecidos por ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1321851-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2015-MDS

Surquillo, 20 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, el Informe N° 080-2015-GPPCI-MDS de fecha 13 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, el Informe N° 427-2015-GAJ-MDS de fecha 19 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual opinan por la aprobación de nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad distrital de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece un régimen jurídico aplicable por la administración pública para que sirva a la protección de interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en el cuarto párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los requisitos y costos de los servicios de carácter no exclusivos que la entidad pública preste serán aprobados por resolución del titular del pliego, debiendo ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, de acuerdo al Informe N° 080-2015-GPPCI de fecha 13 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, así como el Informe N° 427-2015-GAJ-MDS de fecha 19 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinan por la aprobación del nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad distrital de Surquillo;

Que, es necesario adecuar y actualizar los servicios no exclusivos que presta la Municipalidad distrital de Surquillo, respecto de lo establecido en el artículo 37° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

En virtud de las normas acotadas, de los informes de las áreas competentes y de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad distrital de Surquillo, el

mismo que se adjunta como documento anexo y forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29091, el presente Decreto de Alcaldía se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.munisurquillo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1321075-1

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2015-MDS

Surquillo, 20 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SURQUILLO:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga facultades exclusivas a las municipales distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, profesionales y/o servicios;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece un régimen jurídico aplicable por la administración pública para que sirva a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece la obligación de las entidades a elaborar y aprobar o gestionar la aprobación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos y que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la Municipalidad distrital de Surquillo cuenta con Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Ordenanza 259-MDS y ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 871 de fecha 08 de setiembre de 2011, misma que ha sido modificada por los Decretos de Alcaldía N° 003-2013-MDS, N° 011-2013-MDS y N° 002-2014-MDS, respectivamente;

Que, mediante la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12 de julio de 2014, se modificaron los artículos 2°, 7° y 9° de la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como se incorpora la décima disposición final, transitoria y complementaria a la misma;

Que, según la citada norma las modificaciones a la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establecidas en los artículos 54° y 55°, entrarán en vigencia a partir del 1° de agosto de 2014, así mismo establece la obligación de las municipalidades adaptar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos conforme a las disposiciones del Capítulo V del Título III;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 30230, por Informe N° 180-2015 -GDE-MDS, la Gerencia de Desarrollo Empresarial presenta el proyecto de incorporación y aprobación de modificación de requisitos para los procedimientos de licencia de funcionamiento que está a cargo de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, de las facultades conferidas en los artículos 20ª numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DEL TUPA

Modifíquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, la base legal y los requisitos de los procedimientos a cargo de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios de la Gerencia de la Desarrollo Empresarial, de acuerdo a lo establecido en el anexo N° 01, que forma parte integrante del presente decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES

La Gerencia Municipal, y La Gerencia de Desarrollo Empresarial son los responsables del cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano; la referida norma y sus anexos serán publicados en el portal de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1321076-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban la reestructuración parcial de la Estructura Orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2015-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo, celebrada el día 02 de Diciembre del 2015 en la estación de orden del día, sobre los Proyectos de la Reestructuración parcial de la Estructura Orgánica y la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con

el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las Ordenanzas Municipales provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se prescribe en el numeral 3) y 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el numeral 1.1. Del artículo 1°.- de la Ley 27658 – Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, declara al estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 029-2012-AL/CPB de fecha 31/10/ 2012, se aprobó la última Reestructuración parcial de la Estructura Orgánica y la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01/12/2012.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 078-2015-AL/CPB de fecha 24/07/2015, se declara la Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa de la Municipalidad Provincial de Barranca, a efectos de ejecutar la adecuación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, con Resolución de Alcaldía N° 469-2015-AL/JEMS-MPB de fecha 17/08/2015, se conformación la Comisión Técnica para la Reestructuración Orgánica y Reestructuración Administrativa de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, contando con Informe de la Sub Gerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, dando cuenta de los antecedentes, metodología de trabajo aplicado conjuntamente con la Comisión Técnica, justificación de la modificación parcial de la Estructura Orgánica y del ROF: Análisis funcional y estructural; creación de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, efectos presupuestales, análisis comparativo, estructura del nuevo organigrama

estructural, resumen de los cambios en la estructura orgánica, recomendando su aprobación.

Que, después de las intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de los dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REESTRUCTURACIÓN PARCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)

Artículo 1°.- APROBAR la Reestructuración parcial de la Estructura Orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual consta de 4 Títulos, 7 Capítulos, 27 Subcapítulos, 99 Artículos y 15 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, el mismo en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los 2 días del mes de diciembre del dos mil quince.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1321461-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN